

Análisis jurídico del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial como fundamento para la negativa de marcas. Recomendaciones para su correcta aplicación y consecuencias jurídicas en el marco del examen de fondo de marcas en Venezuela dentro del período correspondiente desde 2015 hasta 2020.

Barrios Balzán, Kathleen Gabriela, CI. 19.045.962

**Asesorado por:**  
Annet Angulo Celis

## CARTA DE CONFIRMACIÓN DEL ASESOR

Quien suscribe, **ANNET ANGULO CELIS**, C.I. N° **V-12.958.442**, **APRUEBO EL TRABAJO ESPECIAL DE GRADO** presentado por el estudiante **KATHLEEN GABRIELA BARRIOS BALZÁN**, C.I. **V-19.045.962**, cursante de la **Especialización en Propiedad Intelectual (EPROI)**, en la realización del Trabajo Especial de Grado titulado **Análisis jurídico del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial como fundamento para la negativa de marcas. Recomendaciones para su correcta aplicación y consecuencias jurídicas en el marco del examen de fondo de marcas en Venezuela dentro del período correspondiente desde 2015 hasta 2020**, al cual me comprometí en orientar desde el punto de vista técnico y en reciprocidad el estudiante siguió los lineamientos y sugerencias que se le realizaron, de acuerdo con los requisitos exigidos por el Reglamento de Postgrado de la Universidad Monteávila.



Firma del Asesor

### DATOS DEL ASESOR:

Nombre: Annet Angulo Celis

Cédula: V-12.958.442

Teléfono: 0412-2302577

E- mail: [aangulo@profesor.uma.edu.ve](mailto:aangulo@profesor.uma.edu.ve) / [annetteangulo@gmail.com](mailto:annetteangulo@gmail.com)

Av. Buen Pastor, Urb. Boleíta Norte, Caracas, Venezuela.

Telf.: 232.52.55/5142/3221 Fax: 232.56.23

Análisis jurídico del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial como fundamento para la negativa de marcas. Recomendaciones para su correcta aplicación y consecuencias jurídicas en el marco del examen de fondo de marcas en Venezuela dentro del período correspondiente desde 2015 hasta 2020

**Autor:** Barrios Balzán, Kathleen Gabriela

**Asesor:** Annet Angulo Celis

**Año:** 2022

## RESUMEN

**Resumen:** Desde el 2010 el Registrador de la Propiedad Industrial comenzó a aplicar un criterio mediante el cual se negaban registros marcarios argumentando que se encontraban incursos en el artículo 27 de la Ley de la Propiedad Industrial. Sin embargo, el artículo previamente indicado solo señala lo que debe entenderse por “marca comercial” (para identificar bienes y servicios), “denominación comercial” (empresa y/o establecimiento) y “lema comercial” (entendidos como complemento de las marcas y denominaciones comerciales) así como algunas de las características que debe tener el signo para poder ser considerado como tal (novedad y distintividad). El artículo ha sido erróneamente aplicado por el Registro de la Propiedad Industrial para negar la solicitud de registro de una marca, cuando este en sí mismo no establece una causal de irregistrabilidad. Para determinar si un signo es objeto de registro de conformidad con la Ley, el Registrador debe atenerse a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley de la Propiedad Industrial donde expresamente se establecen las causales de irregistrabilidad, y no a lo dispuesto en el artículo 27. El presente trabajo busca diseñar una serie de recomendaciones sobre el correcto uso del artículo 27 de la Ley, una vez revisadas las atribuciones del Registrador para negar con base a dicho artículo que lo que hace es cumplir con la función de establecer el contexto para que un signo sea susceptible de protección. Todo esto a partir de la explicación de cuántas marcas han sido negadas y del análisis de las negativas de registros marcarios en los últimos cinco años, abordando también los argumentos de ilegalidad en los que incurre el Registrador al negar los registros con base al artículo 27 y no en base a las causales y/o prohibiciones de irregistrabilidad previstas en los artículos 33, 34 y 35 de la Ley para así emitir las recomendaciones sobre su correcto uso e interpretación.

**Palabras clave:** Registrador, criterios, Ley de Propiedad Industrial, artículo 27, registros marcarios, causal de irregistrabilidad, recomendaciones.

## ESPECIALIZACIÓN EN PROPIEDAD INTELECTUAL

Análisis jurídico del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial como fundamento para la negativa de marcas. Recomendaciones para su correcta aplicación y consecuencias jurídicas en el marco del examen de fondo de marcas en Venezuela dentro del periodo correspondiente desde 2015 hasta 2020

**Autor:** Barrios Balzán, Kathleen Gabriela

**Asesor:** Annet Angulo Celis

**Año:** 2022

### ABSTRACT

**ABSTRACT:** Since 2010, the Industrial Property Registrar began to apply a criterion by which trademark registrations were denied, arguing that they were subject to article 27 of the Industrial Property Law. However, article 27 of the Industrial Property Law only indicates what should be understood by "trademark" (to identify goods and services), "commercial denomination" (company or establishment) and, "slogans" (understood as a complement of trademarks and trade names) as well as some of the characteristics that the sign must have to be considered, as such novelty and distinctiveness; Article 27 has been erroneously used by the Industrial Property Registry when this in itself does not establish a cause of non-registration. To determine if a sign is subject to registration under the Law, the Registrar must abide by the provisions of articles 33, 34, and 35 of the Industrial Property Law. The present work seeks to design a series of recommendations on the correct use of article 27 of the Law. This paper identifies how many trademarks have been denied in the last five years. It analyzes the arguments of legality and illegality incurred by the Registrar by denying registrations based on article 27 and not based on the prohibitions of non-registration established in articles 33, 34, and 35 of the Law. Finally, a series of recommendations are made on the correct use and interpretation of article 27 of the Industrial Property Law.

**Keywords:** Registrar, Industrial Property Law, article 27, trademark registrations, recommendations.

## **Dedicatoria**

A Dios sobre todas las cosas, por ser Él la fuerza, guía y mi constante inspiración en cada paso que doy.

A mis padres, por su apoyo reiterado. A mi hermana, por su apoyo incondicional.

A LE&A Abogados, pues su confianza y nuestro arduo trabajo me inspiraron a realizar la presente especialización.

A mis profesores y especialmente a mi asesora, pues su ejemplo y dedicación contribuye mi amor y pasión por este tema.

A mis compañeros, por aportar lluvias de ideas en todas y cada una de nuestras clases virtuales.

## **Agradecimientos**

A Lega Abogados que de una u otra forma me ayudaron directa e indirectamente en la creación del presente estudio, a mi asesora por cada recomendación, a mis compañeros y a todos mis profesores en esta especialización, así como también al personal administrativo que con su colaboración y esfuerzo han logrado superar las exigencias tecnológicas para incluir la modalidad de estudios virtual con ocasión a la pandemia, agradecida con todos.

## **Abreviaturas**

**ADPIC:** Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio

**ASIPI:** Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual

**BPI:** Boletín de la Propiedad Industrial

**COVAPI:** Colegio Venezolano de Agentes de la Propiedad Industrial

**CUP:** Convenio de la Unión de París

**INTA:** *International Trademark Association*

**LPI:** Ley de Propiedad Industrial

**OMPI:** Organización Mundial de la Propiedad Industrial

**PI:** Propiedad Industrial

**RPI:** Registrador de la Propiedad Industrial

**SAPI:** Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual

## Índice

CARTA DE CONFIRMACIÓN DEL ASESOR .....	i
RESUMEN .....	ii
ABSTRACT .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimientos .....	v
Abreviaturas .....	1
Introducción.....	3
Capítulo I. El problema.....	6
Planteamiento del problema .....	6
Interacción entre el concepto de marca y registro marcario .....	6
Objetivos del proyecto .....	7
Objetivo general.....	7
Objetivos específicos.....	7
Justificación e importancia .....	8
Propuesta de metodología a seguir en este proyecto.....	9
Alcance y delimitación del proyecto.....	9
Capítulo II. Marco Teórico .....	10
Esquema del marco teórico: .....	10
Desarrollo del marco teórico .....	10
Antecedentes .....	10
Bases conceptuales.....	13
Bases teóricas .....	14
Capítulo III. Marco metodológico.....	19
Tipo y Diseño de la Investigación .....	20
Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos .....	21
Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos .....	22
Acumulación de “Referencias”.....	23
Selección de Referencias: .....	23
Incorporación de Referencias al Plan de Trabajo: .....	24

Fichado:.....	24
Redacción:.....	24
Confrontación y Verificación: .....	24
Correcciones y Revisiones Finales:.....	24
Sistema de variables de la investigación .....	25
Variables de la Investigación .....	25
Operacionalización de las variables .....	27
Resultados de la operacionalización de las variables.....	29
Capítulo IV. ....	31
Análisis de boletines, conclusiones y recomendaciones .....	31
Identificación de las marcas que han sido negadas a partir de la información obtenida de los boletines de enero 2015 a enero 2020 .....	34
AÑO 2015 .....	34
AÑO 2016 .....	37
AÑO 2017 .....	41
AÑO 2018 .....	46
AÑO 2019 .....	48
Hallazgos significativos de solicitudes de marcas negadas con base al artículo 27 de la LPI.....	53
Listado de recomendaciones .....	58
Recomendaciones jurídicas dirigidas al Estado Venezolano así como también al Registrador de la Propiedad Industrial.....	58
Recomendaciones sobre qué hacer con las marcas negadas con base al artículo 27 durante los últimos 5 años.....	64
Recomendaciones organizacionales dirigidas al Registro de la Propiedad Industrial adscrito al SAPI .....	68
Conclusiones.....	71
Referencias bibliográficas .....	74

## Introducción

Resulta determinante considerar ante todo, que el propósito de esta investigación es analizar las negativas de marcas que, con base en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial (LPI) dictó en los últimos cinco (5) años el Registro de la Propiedad Industrial adscrito al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) a través de la evaluación de los boletines de la propiedad industrial emitidos por este y de la doctrina que hace referencia a la correcta aplicación del presente artículo que, nos ayudarán a ver de forma directa y fehaciente como el Registrador de la Propiedad Industrial ha utilizado y aplicado erróneamente dicho artículo para negar solicitudes marcarias.

En este sentido, se percibe el cómo estas negativas marcarias por parte del Registrador de la Propiedad Industrial a la luz de la legislación vigente, la doctrina e interpretaciones realizadas en el derecho marcario, puede obstaculizar la verdadera protección jurídica de los derechos de propiedad intelectual, concretamente, en el mercado y sistema de marcas, yendo totalmente en contra del verdadero uso y aplicabilidad del artículo 27 de la LPI.

Dentro de la dinámica comercial mundial, las marcas y demás signos distintivos juegan un papel importantísimo no solo en la identificación de productos y servicios en el mercado sino también, para que el consumidor pueda establecer diferencias entre uno y otro que le permitan satisfacer de la mejor manera posible sus necesidades. En virtud de ello, se espera que, habiendo establecido reglas claras para el reconocimiento de estos derechos, el Registrador de la Propiedad Industrial quien ha sido facultado por Ley para ello, aplique de manera correcta y eficiente la normativa vigente y en función a ello, reconozco derechos respecto de aquellos signos que de conformidad con la legislación son susceptibles de protección. De allí que, en el presente caso, cuando se pretende de manera equivocada aplicar una norma que lo que busca es desarrollar el contenido conceptual de un determinado bien para convertirlo en una causal de irregistrabilidad ocurra una distorsión legal, una inadecuada interpretación de la norma y, en consecuencia, una violación a los derechos de los administrados creando un clima de inseguridad jurídica que a la larga afecta la imagen del país en general.

Las marcas se consideran -y son hoy en día- uno de los principales activos de una empresa, pues estas contribuyen a su reconocimiento por parte de los consumidores, a su posicionamiento dentro del mercado y su valor intangible se revaloriza a través de: su creación, mantenimiento y mejora, por lo que se ha convertido en uno de los principales objetivos (Keller & Sood, 2003).

De esta manera nos encontramos con que, las negativas marcarias implican en algunas ocasiones la no comercialización de bienes y servicios por parte de las empresas, ante la existencia de un miedo lógico a que posteriormente exista un aprovechamiento ajeno a su reputación y/o en función de no ser titular absoluto de derechos respecto a esta, verse imposibilitado de ejercer acciones legales para impedir esta situación.

En la perspectiva que aquí se adopta y todo con el fin de lograr el estudio analítico y jurídico del artículo 27 de la LPI como fundamento para la negativa de marcas, este trabajo de estudio de grado servirá de una u otra manera, para evidenciar las consecuencias de la errónea aplicación del artículo 27 de la LPI y, emitir recomendaciones al Registrador de la Propiedad Industrial para evitar esta situación, así como, advertir o prevenir del uso *abusivo* de dicho artículo, para negar solicitudes marcarias.

La presente investigación estará dividida en cuatro (4) capítulos, a saber:

### **Capítulo I. El problema**

Comprendida por el problema objeto de investigación conformado por: el planteamiento del problema, el objetivo general y los objetivos específicos junto con la justificación de la presente investigación, la propuesta metodológica a seguir, el alcance y delimitación del proyecto.

### **Capítulo II. Marco teórico**

El cual estará constituido en un esquema con el cual se realizará una evaluación de los aspectos generales, integrada por los antecedentes históricos de la investigación,

los fundamentos teóricos y jurídicos, en este punto se incorpora adicionalmente, el esquema preliminar y tentativo de la investigación.

En este punto, se realizará una breve referencia de cuántas solicitudes han sido negadas con base al artículo 27 de la LPI durante los últimos cinco (5), específicamente entre los años 2015 a inicios del 2020 con base en la revisión de los boletines de la Propiedad Industrial emitidos por el Registro de la Propiedad Industrial adscrito al SAPI.

Se desarrollará el valor y características del artículo 27 de conformidad con el ordenamiento jurídico venezolano, se identificarán los criterios utilizados por los ciudadanos Registradores de la Propiedad Industrial (RPI), así como la ilegalidad de las negativas con base a este artículo.

### **Capítulo III.- Marco metodológico de la investigación**

Referida a la metodología utilizada para el buen desarrollo de lo investigado, que por ser del tipo documental estará diseñado en base a la realización de un trabajo de grado documental, comprendiendo para ello las técnicas de recolección de datos o información extraída ya sea de libros, leyes, Internet y el plan de acciones en el trabajo de investigación, así como también las variables y conceptualización de estas.

### **Capítulo IV.- Análisis de los boletines y conclusión**

Para terminar, se analizarán los boletines de la Propiedad Industrial emitidos por el Registro de la Propiedad Industrial adscrito al SAPI de los últimos cinco (5) años que niegan solicitudes de registro marcario, para demostrar que dichas negativas resultan ilegales por no encontrarse incursas en causales taxativas de irregistrabilidad para el registro marcario.

En último término, presentaremos las conclusiones en base al estudio realizado y la lista de referencias bibliográficas y los anexos (cuadro Excel con la información de los boletines).

## **Capítulo I. El problema**

### **Planteamiento del problema**

El Registrador de la Propiedad Industrial en Venezuela, aproximadamente desde el 2010 comenzó a negar solicitudes de registros marcarios invocando como causal para ello, la disposición contenida en el artículo 27 de la LPI haciendo una interpretación en contrario de dicho artículo. A consideración de quien suscribe este trabajo, este problema guarda una estrecha relación con la propia LPI vigente desde 1955, la cual no se ajusta a la realidad histórica presente, ni mucho menos a los estándares de protección a los que estamos obligados como Estado Contratante por el Convenio de la Unión de París (CUP), del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) y la propia Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

### **Interacción entre el concepto de marca y registro marcario**

En Venezuela, el Registrador de la Propiedad Industrial a través de los Boletines de las Propiedad Industrial (BPI) ha negado innumerables solicitudes de registro marcarios inmotivadas, con motivación insuficiente e incluso sin estar incursas en las causales prohibitivas establecidas en la Ley de la Propiedad Industrial (LPI), realizando -como si fuera poco- un estudio muy precario de las marcas al momento de realizar (i) el examen de requisitos formales y (ii) el examen de registrabilidad de las mismas.

Debido a que las marcas se consideran -y son hoy en día- uno de los principales activos de una empresa: su creación, mantenimiento y mejora se ha convertido en uno de los principales objetivos (Keller & Sood, 2003) Es decir, resulta crucial el registro de las mismas para que, con la comercialización o prestación de servicios alcanzar su posicionamiento dentro el mercado a través del uso y, así las empresas o personas titulares de la marca, puedan alcanzar sus respectivos beneficios, sin embargo, una negativa con base al artículo 27 de la LPI en sí mismo no establece una causal de irregistrabilidad.

Las negativas de marcas en Venezuela parecen crecer con el pasar de los años y la ausencia de respuesta a los recursos de reconsideración ante dichas negativas, ha llevado a que los solicitantes de marcas presenten acciones por Abstención o Carencia ante los Juzgados Nacionales de lo Contencioso Administrativo, lo cual se puede considerar un factor adicional a la compleja inexistencia de tribunales especializados en Venezuela, lo cual ha sido cubierto en el “ámbito de la litigación internacional sobre infracción de derechos de propiedad industrial” (Asensio, 2019, p. 2)

Todo lo anterior, hace posible plantearse la siguiente interrogante: ¿hay en Venezuela un verdadero estudio de las solicitudes de marcas? ¿El Registrador está facultado para negar con base al artículo 27 y no en función de lo dispuesto en los artículos 33, 34 y 35 de la LPI? ¿Cuáles son las razones de hecho y de derecho que está usando el Registrador de la Propiedad Industrial para negar solicitudes de marcas? Toda vez que la negativa de una marca en ausencia de las apreciaciones legales, principios y características termina siendo ilegal e inconstitucional ya que podría lesionar un derecho fundamental como el de la propiedad intelectual (PI), así como también el funcionamiento del sistema competitivo en el país.

## **Objetivos del proyecto**

### **Objetivo general**

- Diseñar recomendaciones para la correcta aplicabilidad del artículo 27 de la LPI en Venezuela a partir del análisis de los BPI que orienten a los examinadores de marcas del SAPI en la correcta aplicación de este.

### **Objetivos específicos**

- Identificar el número de marcas negadas en Venezuela con base al artículo 27 de la LPI, a partir del análisis de los BPI, para conocer los porcentajes de devolución con respecto a otras causales.

- Argumentar la legalidad o ilegalidad de invocar el artículo 27 de la LPI como fundamento de negativa de marcas en Venezuela mediante el análisis de los BPI, que sirvan como base para argumentar las respectivas recomendaciones.
- Emitir recomendaciones al Registro de la Propiedad Industrial adscrito al SAPI respecto a la correcta aplicación y el alcance del artículo 27 de la LPI, a partir del análisis de los BPI, que orienten a su correcta interpretación y aplicación.

### **Justificación e importancia**

El considerable incremento de las negativas de marcas en Venezuela durante los últimos cinco (5) años, trae consigo una correlativa implicación económica, así como una posible disminución de interés de inversión extranjera, situación que acarrea consecuencias económicas de manera general en el país y, de manera particular, en las empresas nacionales y extranjeras que requieren hacer uso de las marcas solicitadas para comercializar sus bienes y servicios.

En consecuencia, conocer los criterios de los Registradores de la PI, así como las motivaciones de las negativas marcarias con base al artículo 27 de la LPI en Venezuela resulta importante ya que con los resultados de esta investigación se obtendrán claros motivos de la ilegalidad en las que incurre el Registro de la Propiedad Industrial al utilizar el artículo 27 y no las causales taxativas establecidas en los artículos 33, 34 y 35 de la LPI para el rechazo de las solicitudes de marca.

Asimismo, el presente trabajo, resultará útil para las empresas nacionales y extranjeras que quieran solicitar el registro de una marca en Venezuela, ya que les ayudara a determinar sus estrategias de solicitudes, disminuyendo así la posibilidad que sus marcas sean negadas por el Registro de la Propiedad Industrial conociendo lo que realmente dispone el artículo 27 y que se refiere a la definición y características de las marcas.

De este modo, se podrá concluir que el artículo 27 de la LPI solo señala lo que debe entenderse por “marca comercial” y algunas de las características que debe tener un signo, logo o lema comercial para ser considerado como tal y que, en sí mismo no

establece una causal de irregistrabilidad como erróneamente ha utilizado el Registrador de la Propiedad Industrial.

### **Propuesta de metodología a seguir en este proyecto**

Para esta investigación consideramos posible utilizar una metodología documental de tipo jurídica, con la técnica de la triangulación para el análisis de estadísticas concretas.

En este sentido, el apartado del marco a utilizar para el buen desarrollo de lo investigado y, por ser del tipo documental estará diseñado en base a la realización de una tesis documental, comprendiendo para ello las técnicas de recolección de datos o información extraída ya sea de libros, leyes, Internet, boletines de la Propiedad Industrial, avisos y gacetas oficiales de la República Bolivariana de Venezuela, así como jurisprudencia nacional e internacional.

### **Alcance y delimitación del proyecto**

Este trabajo de grado se enmarca en el área de la Propiedad Industrial, particularmente en el derecho de marcas en Venezuela, en los últimos cinco (5) años, específicamente en el período comprendido entre 2015 e inicios del 2020.

## Capítulo II. Marco Teórico

### Esquema del marco teórico:

- Aspectos teóricos sobre el derecho y solicitudes de marcas en Venezuela
- Análisis de los índices sobre las negativas de solicitudes marcarias en Venezuela en los últimos cinco (5) años. Razones de derecho que causaron su negativa
- Estudio de los precedentes administrativos nacionales

### Desarrollo del marco teórico

#### Antecedentes

Las marcas, como bien lo señaló Antonio Roselló y Gómez es “algo así como un distintivo que garantice con toda seguridad, que el objeto señalado con la misma, procede de una industria o de un trabajo determinado” (1957, p.51) Por otro lado, el tratadista argentino Pedro Breuer Moreno, en su obra titulada Tratado de Marcas de Fábrica y de Comercio, señaló que la marca es “el signo característico con que el industrial, comerciante o agricultor, distingue los productos de su industria, comercio o explotación agrícola” (1946, p.31)

En la perspectiva que en Venezuela se adopta y que el presente trabajo sigue, tenemos que “marca” se encuentra definida en la LPI del año 1955, la cual todavía se encuentra vigente dentro del sistema jurídico venezolano. Así tenemos que, la misma LPI llega a definir “marca” en su artículo 27 el cual, señala:

*Bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo, figura, dibujo, palabra o combinación de palabras, leyenda y cualquiera otra señala que revista novedad, usados por una persona natural o jurídica para distinguir los artículos que produce, aquéllos con los cuales comercia o su propia empresa.*

*La marca que tiene por objeto distinguir una empresa, negocio, explotación o establecimiento mercantil, industrial o minero, se llama denominación comercial.*

*Lema comercial es la marca que consiste, en una palabra, frase o leyenda utilizada por un industrial, comerciante o agricultor, como complemento de una marca o denominación comercial.*

Del artículo anterior se desprende la finalidad y el objeto de una marca, en este sentido, una marca busca individualizar un producto o servicio, diferenciarlo de otros que puedan ser parecidos con la finalidad de evitar la existencia de algún riesgo de confusión por parte del consumidor al momento de adquirir el producto o servicio.

Es así como de las generalizaciones anteriores y de ahora en adelante, veremos que el carácter y la palabra “distintiva” y la palabra “novedad” resultan imprescindibles para el análisis de registrabilidad o no de una marca, así como las características que debe tomar en cuenta el Registrador de la Propiedad Industrial, al momento de negar una marca.

En Venezuela, es el SAPI como órgano adscrito al Ministerio del Poder Popular de Comercio Nacional quien ejerce la competencia para conocer sobre la propiedad intelectual en materia de Derecho de Autor, Marcas y Patentes. Y es a través del Boletín de la Propiedad Industrial que se publican las decisiones administrativas relacionadas y que afectan las solicitudes de registros marcarios.

El Boletín de la Propiedad Industrial es el medio que utiliza la autoridad administrativa para notificar a los particulares y/o publicar todo lo relacionado a las solicitudes de registros marcarios, entiéndase que la marca ha sido solicitada, para que se realicen oposiciones, para resolver los recursos de reconsideración, indicar que la marca fue concedida o negada, que fueron renovadas o caducaron, etc. En definitiva, es el medio por excelencia para publicar todas las decisiones que conciernen a las solicitudes de registros todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56, 57, 58 y 59 de nuestra Ley.

Lo anterior es significativamente importante, si tenemos en cuenta que, las publicaciones realizadas en el Boletín de la Propiedad Industrial tendrán carácter de público (art. 55 LPI) y que los actos y resoluciones poseen autenticidad y entran en vigor a partir de su publicación (art. 56 LPI). Y es por este motivo, que el presente análisis se hace sobre la revisión manual de los Boletines de la Propiedad Industrial, pues son, a consideración de quien suscribe el presente trabajo, la fuente principal de estudio para analizar y emitir las recomendaciones sobre la correcta aplicación del artículo 27 de la LPI.

Señalado lo anterior, debo advertir que durante los últimos seis (6) años el Registrador de la Propiedad Industrial ha negado múltiples solicitudes de registros marcarios, argumentado que éstas se encontraban incursas en la causal dispuesta en el artículo 27 de la LPI.

Específicamente y, como veremos más adelante representados en cuadros y gráficos, las Resoluciones indican, por ejemplo: “NEGADA POR CUANTO EL SIGNO SOLICITADO NO CUMPLE CON LOS EXTREMOS DEL ART 27 DE LA LPI, RESPECTO A LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA SER CONSIDERADO COMO MARCA.”

Sin embargo, dicha actividad no está ajustada a derecho, por cuanto el artículo 27 de la LPI no es una causal prohibitiva para el registro de un signo, contrario a lo establecido en los artículos 33, 34 y 35 de dicha Ley, las cuales sí contienen las causales de irregistrabilidad tanto absolutas como relativas que deben ser invocadas para el rechazo de un trámite de registro marcario.

No obstante, el Registrador de la Propiedad Industrial ha negado de oficio en múltiples ocasiones y durante mucho tiempo como veremos más adelante, las solicitudes administrativas correspondiente a signos que en opinión de quien suscribe este trabajo especial de grado, resultaban susceptibles de registro por ajustarse a los criterios legales vigentes en Venezuela.

Cuando el Registrador negó dichas solicitudes limitándose a señalar que dicha solicitud “no cumple con los extremos del Art. 27, respecto a los requisitos necesarios

para ser considerado como marca”, sin describir debidamente los antecedentes y los motivos del acto, que justifiquen que el referido signo no puede ser una marca, así como el no realizar una correcta calificación y apreciación, causa un estado de indefensión en el solicitante además de que dicho acto carece de causa legítima configurándose - adicionalmente- el vicio de falso supuesto del acto administrativo.

## **Bases conceptuales**

El Registrador de la Propiedad Industrial podrá apreciar la distintividad de la que goza un signo representado gráficamente cuando éste no resulte, ni sea indicativo esencial de los productos comprendidos en la clase internacional solicitada. Es decir, cuando el signo gráfico o la palabra posee suficiente eficacia distintiva.

También puede ocurrir que a criterio del Registrador la palabra o el signo gráfico resulta ser una palabra que directa o indirectamente es un indicativo y que identifica plenamente las características esenciales del género de productos o servicios que con estos se pretenden distinguir. Sin embargo, en muchos de esos casos se debe evaluar la posibilidad – y aquí la importancia de la formación y el conocimiento de los examinadores- de que se traten de un signo que en todo caso es evocativo, es decir, que evoca alguna de las características o particularidades del producto o servicio, sin llegar a describirlos o definirlos total e inequívocamente.

En este sentido, se entiende por “evocar” de conformidad con el Diccionario de la Real Academia Española: “Recordar algo o a alguien, o traerlos a la memoria. Traer algo a la imaginación por asociación de ideas” (2021, p, s/n) Sobre este aspecto en particular -carácter evocativo de las marcas- la doctrina venezolana ha afirmado que se refiere a la facultad que ésta tiene de dar idea del producto o servicio que se pretende proteger, en este caso la profesora Hildelgard R. De Sansó señaló en su obra “Patentes y Signos Distintivos” que:

Justamente, la marca evocativa es el signo ideal del comerciante o industrial, por cuanto sugiere en la mente del consumidor el producto o las cualidades del mismo sin llegar a identificarse con éste (1968, p. 75)

En definitiva, la razón de ser de la prohibición del registro de palabras o representaciones gráficas que constituyan vocablos que se refiere a las cualidades de los productos y/o servicios que pretendan identificar, es que los mismos deben estar disponibles en el comercio para el uso de cualquiera de los entes en el mercado dedicados al mismo ramo empresarial, quienes tienen derecho a usar dichos términos a las cualidades de sus productos y/o servicios.

### **Bases teóricas**

En vista que el artículo 27 de la LPI desarrolla técnicamente los requisitos que se deben exigir al signo para que sea posible su registro como marca, resulta imperioso traer a colación lo que ha dicho la doctrina nacional y extranjera sobre el tema de la distintividad pues si bien, la Ley venezolana señala el requisito de la novedad para su existencia, al igual que buena parte de la doctrina quien suscribe considera que las marcas y los signos distintivos en general, lo que deben contener es el requisito de distintividad esto es, la capacidad de identificar un producto o un servicio de otro ya existente en el mercado. En este sentido, la norma contenida en el artículo 27 de la Ley venezolana, hace en todo caso referencia a la definición de las diferentes categorías de signos distintivos y no, a prohibición alguna de registro; todo lo cual sería a los efectos de precisar la errónea identificación del supuesto de hecho por parte de la administración en estos últimos cinco (5) años.

Así tenemos que, en relación con la distintividad o novedad de una marca el Dr. Jorge Otamendi en su obra “Derecho de Marcas”, señaló lo siguiente:

El poder o carácter distintivo de un signo es la capacidad intrínseca que tiene para identificar un producto o servicio. No tiene tal carácter el signo que se confunda con aquello que va a identificar, es decir que sea el nombre de lo que se va a distinguir o de sus características. (2003, p. 88)

Cabe destacar que, seguidamente, en párrafo aparte del Dr. Jorge Otamendi añade:

Parece más razonable asimilar el carácter distintivo a la novedad. Novedad en cuanto a la aplicación, y no necesariamente en cuanto al nivel creativo de los signos. Es más novedoso (distintivo) en sí mismo un signo cuando menor relación tiene con lo que va a distinguir. (2003, p. 89)

Ahora bien, en atención al carácter distintivo de un signo, el Dr. Victor Bentata ha señalado:

Si la distintividad (*distinctiveness, Kennzeichnungskraft*) es la capacidad de un signo de presentarse como *diferente* de todos los demás, creando así una *distancia* saludable en relación con otro al igual que una persona “distinguida” se distancia de las otras, en cambio la insuficiencia de “distintividad” hace rebotar al signo dentro de la masa gris de los indiferenciado. (1994, p.160)

En este sentido y con ocasión al análisis de las anteriores consideraciones, se puede decir que la aptitud distintiva de los signos o marcas en la mayoría de los casos se refiere a las características o cualidades ajenas al signo en sí mismo, por cuanto éste siempre tendrá que analizarse en función de los productos o servicios que serán protegidos, y de los demás signos o marcas previamente registrados.

De manera que, todo signo o marca debe poseer entonces suficiente capacidad distintiva, y el análisis referido a identificar ese carácter -aun cuando contenga cierta subjetividad- no puede en modo alguno traducirse en un análisis caprichoso, pues la LPI establece claramente los parámetros o requisitos dentro los cuales puede ubicarse la distintividad, y que pueden ser resumidos en los siguientes puntos:

- Todo signo, figura, dibujo, palabras o combinación de palabras, leyenda y cualquier otra señal que revista novedad -reiteramos que en opinión de quien suscribe, aquí debe entenderse que ese requisito de “novedad” se refiere intrínsecamente a la distintividad que se requiere para las marcas-.
- Que el signo no resulte genérico o descriptivo debido al tipo de productos o servicios que pretender ser protegidos.

- Que no resulte similar o idéntico a uno previamente solicitado o registrado por un tercero.

De modo que, se debe resaltar que el artículo 27 de la LPI establece:

*Bajo la denominación de marca comercial se comprende todo signo, figura, dibujo, palabra o combinación de palabras, leyenda y cualquiera otra señal que revista novedad, usados por una persona natural o jurídica para distinguir los artículos que produce, aquéllos con los cuales comercia o su propia empresa (...).*

Del primer aparte del artículo previamente citado se desprende que, solo se señala lo que debe entenderse por “marca comercial” y algunas de las características que debe tener un signo para poder ser considerado como tal; sin embargo, en sí mismo, no establece una causal de irregistrabilidad de las marcas comerciales, por lo que mal puede, el Registrador de la Propiedad Industrial considerar que este artículo se constituye en una causal prohibitiva para negar las solicitudes de registros marcarios tomando en cuenta que la misma Ley establece más adelante las causales de irregistrabilidad.

De conformidad con las consideraciones doctrinarias anteriores tenemos que, para determinar si un signo no puede ser registrado deberá atenderse a lo establecido en los ordinales de los artículos 33, 34 y 35 de la LPI y no a lo establecido en el artículo 27, razón por la cual el presente trabajo especial de grado busca determinar la ilegalidad del uso del artículo 27 para concluir que su uso, se constituye en un vicio de falso supuesto, toda vez que las decisiones reflejadas en múltiples resoluciones se fundamentaron en una norma -como lo es el artículo 27- que no es aplicable, dándole a la norma un sentido que no tiene, en consecuencia, procede como efecto la anulabilidad o nulidad relativa de esos actos administrativos.

Para continuar aclarando los aspectos de distintividad a los que hace referencia el artículo 27 de la LPI, resulta necesario seguir desarrollando lo que se han considerado hasta la actualidad, los principios que rigen el derecho de las marcas:

La distintividad del signo en referencia puede verificarse, al observar que no se confunde con los mismos productos que identifica, ya que cualquier consumidor en el mercado que busque algún otro producto de este tipo, no necesitará referirse a estos con la denominación que el solicitante ha solicitado para ser registrada.

Igualmente menciona el Dr. Jorge Otamendi en cuanto a la distintividad que “la marca, como ya vimos, tiene que poder identificar un producto de otro. Por tanto, no tiene este poder identificador un signo que confunde con lo que va a identificar” de tal forma que “el carácter distintivo se mide o establece con relación a los productos o servicios que va a distinguir. La palabra ‘Mesa’ no es distintiva con relación a mesas pero sin duda, si lo es con respecto a heladeras” (2003, p. 29)

La distintividad -como se ha mencionado- se refiere a que el signo no indique las características esenciales y propias de los productos o servicios que con éste se pretenden identificar. Esto se justifica en el hecho que las palabras, señales o signos utilizados para identificar las cualidades y características de productos, servicios o actividades, deben siempre permanecer disponibles en el mercado para el uso de cualquiera de sus actores, en especial los que se dediquen al mismo ramo empresarial, quienes tienen derecho a usar esos términos y adjetivos para poder describir ciertos productos, servicios o actividades.

En ese mismo orden de ideas, volvemos a citar al tratadista Jorge Otamendi, quien define el carácter descriptivo como aquella designación que “es la necesaria o usual para aquello que se describe” (2003, p. 57) y señala, a manera de ejemplo, los siguientes casos: “Enfriadora” para neveras y aires acondicionados, “Ultra Rápida para licuadoras, “Esterilizada” para vendas, “Seco” para vinos, “Transparente” para vidrio, “Cremosa” para leche, entre otros.

Por otro lado, tenemos que los doctores Gabriel Martínez Medrano y Gabriela Soucasse indicaron que “la marca cumple la función de distinguir productos y servicios en relación con otros iguales o similares, lo cual constituye el príncipe de especialidad (...) la distinción e productos y servicios de otros iguales o similares se efectúa conforme se encuentren éstos en el mercado.” (2000, p. 24) Mientras que el Doctor Breuer Moreno, al definir la marca señala que “la marca se identifica con el producto que distingue y,

desde luego, cuanto mayor es la difusión y aceptación de ese producto, mayor valor adquiere aquélla para su titular.” (1946, p.31)

En este sentido podemos concluir que, para determinar si un signo es descriptivo o no, la doctrina ha establecido ciertos criterios los cuales son completamente aplicables en nuestra materia, y el examinador al realizar la evaluación deberá hacerse la pregunta ¿cómo es? Y, si ésta respondiere directamente con la denominación/frase que se pretende registrar, entonces, el signo resulta en un término descriptivo.

### **Capítulo III. Marco metodológico**

Los seres humanos, desde un principio y hasta la presente fecha, se encuentran cuestionándose constantemente no solo su existencia, sino también todo aquello que le puede ser útil, le resulta peligroso o sencillamente porque le rodea. Y es durante estos cuestionamientos constantes que se plantea y enfrenta diariamente a explicaciones ante interrogantes ya sean por fenómenos naturales o por hechos y circunstancias que directa o indirectamente, ha tenido que atravesar, cuestionar y resolver.

Para lograr un efecto de manera clara y precisa es ineludible emplear algún arquetipo de investigación, la investigación conforme a (Ander Egg, 2004), está muy atada a los individuos de la especie humana, esta posee una serie de caminos para adquirir el objetivo programado o para obtener la información requerida. La investigación tiene como pedestal el método científico y este es el método de estudio sistemático de la naturaleza que incluye las técnicas de observación, reglas para el razonamiento y la predicción, ideas sobre la experimentación concebida y los modos de comunicar los resultados experimentales y teóricos.

Asimismo, la investigación metodológica posee una serie de características que ayudan al investigador a regirse de manera eficaz en la misma. La investigación igualmente es tan compacta que posee tanto formas, como elementos, procesos, diferentes tipos, entre otras características que sirven para su desarrollo. Para (Maldonado, 2015), este proporciona tanto al estudiante como a los profesionales universitarios, una serie de herramientas teórico-prácticas para la solución de problemas mediante el método científico.

Estos conocimientos representan una actividad de racionalización del entorno académico y profesional fomentando el desarrollo intelectual a través de la investigación sistemática de la realidad. La metodología de la investigación se puede conceptualizar como una disciplina de apoyo a las demás asignaturas que conforman el plan de estudios de las diversas carreras profesionales que ofrecen las instituciones de Educación Superior.

## **Tipo y Diseño de la Investigación**

Como en todo proceso de investigación, la búsqueda de fuentes bibliográficas y documentales está estrechamente asociada a los objetivos de la investigación. Por cuanto a (Feliberto, 2010) explican que, los tipos y diseños bibliográficos, se fundamentan en la revisión sistemática, rigurosa y profunda del material documental de cualquier clase. Se procura el análisis de los fenómenos o el establecimiento de la relación entre dos o más variables. Cuando opta por este tipo de estudio, el investigador utiliza documentos, los recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes.

El criterio fundamental para el trabajo de investigación bibliográfica y documental está dado por los objetivos específicos del proyecto de investigación, en tanto delimitan cada una de las operaciones y procedimientos que deben realizarse para alcanzar el objetivo general de ésta. Expresa (Alvarado, 1988) que la investigación bibliográfica constituye una excelente introducción a todos los otros tipos de investigación, además que constituye una necesaria primera etapa de todas ellas, puesto que ésta proporciona el conocimiento de las investigaciones ya existentes; teorías, hipótesis, experimentos, resultados, instrumentos y técnicas usadas acerca del tema o problema que el investigador se propone investigar.

Para la presente investigación y “Análisis jurídico del artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial como fundamento para la negativa de marcas. Recomendaciones para su correcta aplicación y consecuencias jurídicas en el marco del examen de fondo de marcas en Venezuela dentro del período correspondiente desde 2015 hasta 2020” la metodología estará fundamentada en un tipo y diseño especialmente bibliográfico-documental, ya que se tiene por objeto adquirir conocimientos nuevos acerca de la realidad que abarca este tema en estudio, buscando un acercamiento máximo de la verdad y que el mismo contribuya al acervo teórico de las ciencias.

Ya que, la investigación bibliográfica permite, entre otras cosas, apoyar la investigación que se desea realizar, evitar emprender investigaciones ya realizadas, tomar conocimiento de experimentos ya hechos para repetirlos cuando sea necesario,

continuar investigaciones interrumpidas o incompletas, buscar información sugerente, seleccionar los materiales para un marco teórico, entre otras finalidades.

Además, la investigación documental se caracteriza por la utilización de documentos; recolecta, selecciona, analiza y presenta resultados coherentes; porque utiliza los procedimientos lógicos y mentales de toda investigación; análisis, síntesis, deducción, inducción, entre otros, porque realiza un proceso de abstracción científica, generalizando sobre la base de lo fundamental; porque supone una recopilación adecuada de datos que permiten redescubrir hechos, sugerir problemas, orientar hacia otras fuentes de investigación, orientar formas para elaborar instrumentos de investigación y elaborar hipótesis.

### **Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos**

Es de particular importancia otorgar y no olvidar el valor que tienen las técnicas y los instrumentos que se emplearán en una investigación. Muchas veces se inicia un trabajo sin identificar qué tipo de información se necesita o las fuentes en las cuales puede obtenerse; esto ocasiona pérdidas de tiempo, e incluso, a veces, el inicio de una nueva investigación. Por tal razón, se considera esencial definir las técnicas a emplearse en la recolección de la información, al igual que las fuentes en las que puede adquirir tal información. Así (Peñuelas, 2008), señala que la técnica son los medios empleados para recolectar información, entre las que destacan la observación, cuestionario, entrevistas, encuestas, la revisión de documentos, entre otros.

Para (Rojas, 2006) las técnicas e instrumentos de recolección de datos sobre un tema existente el investigador se auxilia de instrumentos como las fichas de trabajo, en las que concentra y resume la información contenida en las fuentes documentales, y de la que obtiene del trabajo preliminar de campo o de reconocimiento de la zona objeto de estudio. La técnica bibliográfica-documental permite la recopilación de información para enunciar las teorías que sustentan el estudio de los fenómenos y procesos. En esta investigación, se procurará para su desarrollo las siguientes técnicas e instrumentos:

a) Seleccionar la perspectiva principal desde la cual se abordará la idea de la investigación.

- b) Encontrar los documentos o escritos, teorías, otros; que reportan los avances de conocimiento.
- c) Identificar los temas ya investigados, pero menos estructurados. Y formalizados.
- d) Lecturas de libros, revistas, periódicos y tesis.
- e) El tipo y cantidad de información obtenida debe tener relación y coherencia con el problema, la hipótesis y los objetivos de la investigación y así poder recabar información con utilidad para efectuar el análisis del problema y poder llegar a conclusiones válidas.
- f) Recoger la información en fichas de trabajo (resúmenes).
- g) Toda bibliografía que se revise sobre el tema debe estar registrada.

### **Técnicas de Procesamiento y Análisis de Datos**

Terminada las actividades de recolección, el investigador queda en posesión de numerosos datos, a partir de los cuales será posible llegar a sacar conclusiones generales que apunten a esclarecer el problema formulado en la investigación. Estos datos por sí solo no dicen nada, razón por la cual habría que tratarlos mediante un proceso de clasificación, codificación, de cuantificación y registro que haga posible su análisis e interpretación.

Conforme a (Bosch, 2003) se debe organizar los datos recogidos para extraer conclusiones que permitan responder a las interrogantes que lo llevaron a realizar la investigación. Asimismo, implica hacer una revisión de todos los datos contenidos en los instrumentos con el fin de observar errores u omisiones en las respuestas, o bien determinar aquellos que no son congruentes con las preguntas. Esto permite:

- a) Describir el grado de confianza del instrumento.
- b) Determinar qué informaciones pueden ser utilizadas y cuáles no.
- c) Corregir lo que debe ser corregido o modificar lo que sea necesario.
- d) Excluir lo que no sirva.
- e) Realizar en determinadas situaciones, una nueva recolección de datos.

En la interpretación de datos, el investigador intentará reunir todo el conocimiento en una serie de afirmaciones y preposiciones que permitan ahondar la explicación de los fenómenos estudiados. Con relación al tipo de análisis, dependerá de la clase de datos disponibles, que dependerá a su vez de las técnicas de análisis lógicas. Sin embargo, es necesario tener en cuenta que cuando se trabaja con información numérica se usarán técnicas estadísticas.

La interpretación de los datos culmina con la formulación de proposiciones, basadas ahora en conocimientos empíricos de los fenómenos estudiados que, a su vez, deberán incorporarse al cuerpo de teoría del cual partió, enriqueciéndolo, corrigiéndolo o simplemente confirmándolo.

Los pasos para el procesamiento de una investigación bibliográfica se encuentran fundamentado conforme a (Carreño, 1975) en:

#### **Acumulación de “Referencias”:**

a) Denominamos “referencia” a cualquier documento escrito o audiovisual que proporcione información para elaborar y sustentar la investigación.

b) Con el criterio de la cantidad hay que buscar “referencias” actuales, juzgándolas sólo por el título y la descripción que de ellas brindan los catálogos de las bibliotecas y hemerotecas.

c) Este proceso de acumulación de referencias por el título debe hacerse teniendo un plan de trabajo y, debe ser tan abundante como sea necesario. Para esta etapa no son necesarios los documentos mismos.

#### **Selección de Referencias:**

a) Con el criterio de la calidad debe revisarse una por una las “referencias” acumuladas y decidir mediante el análisis de los títulos, oraciones, resúmenes, ilustraciones, tablas, diagramas, otros, si la referencia será útil para algunos de los puntos del esquema.

b) Se seleccionan las referencias que se emplearán específicamente en el trabajo.

- c) Para ello hay que acudir a la “técnica de lectura rápida”.

### **Incorporación de Referencias al Plan de Trabajo:**

a) Se escribe cada punto del esquema anterior en una hoja y debajo de él en orden alfabético, cronológico o de aparición, las referencias específicas útiles para cada parte del esquema.

b) Al terminar esta fase debe tenerse el "plan" con todas las "referencias" que se usarán en su desarrollo.

### **Fichado:**

Es el proceso de llevar a las “fichas” el contenido de las “referencias”. El fichado puede ser:

- a) Cita directa o transcripción
- b) Cita indirecta o paráfrasis
- c) Comentario
- d) Resumen

### **Redacción:**

a) El contenido de cada ficha se incluye, convenientemente, en las partes del esquema a que corresponde.

b) Es importante mencionar siempre al autor, cuya información estamos utilizando en la redacción del marco teórico.

### **Confrontación y Verificación:**

a) Conviene hacer que otra persona lea el manuscrito lentamente y en voz alta, mientras que el autor sigue y corrige la copia original.

b) La responsabilidad por las faltas no corregidas las tiene el autor y, es fatal dejar que los críticos las descubran.

### **Correcciones y Revisiones Finales:**

a) Las correcciones deben hacerse en el cuerpo del manuscrito, no en el margen, dejando éste para las inserciones o transposiciones.

b) Hay que cuidar que las correcciones no destruyan la legibilidad por escribir muchas palabras entre las líneas.

La validez de la interpretación, aspecto fundamental de los pasos a seguir para el análisis y procesamiento de datos, así como la contribución que a través de ella se ofrecerá, dependerán en gran parte, de los conocimientos previos y de la comprensión de la teoría que se maneja, como también de la creatividad, originalidad e ingenio para obtener los datos con que cuenta, inducciones fructíferas y conocimientos significativos.

### **Sistema de variables de la investigación**

El sistema de variables es una serie de características definida de manera operacional, es decir, en función de sus indicadores o unidades de medidas (Arias, 2006). Las variables representan de forma resumida los objetivos específicos, sus dimensiones, indicadores y el instrumento utilizado para la ejecución del cuestionario, representado en un mapa operativo. Además, las variables representan un símbolo que determinan un conjunto de observaciones y que pueden asumir cualquier valor, y permite manipular determinados resultados, mediante el uso de ciertos medidores.

### **Variables de la Investigación**

Las variables representan a los elementos, factores o términos que pueden asumir diferentes valores cada vez que son examinados o que reflejan distintas manifestaciones según sea el contexto en que se representan. Las variables son cualidades susceptibles de sufrir cambios y representan condiciones, características o modalidades que asumen los elementos objeto de estudio desde el inicio de la investigación.

Es decir, que puede variar, aunque para un objeto determinado que se considere pueda tener un valor fijo. De acuerdo con el diseño de investigación seleccionado para comprobar las hipótesis planteadas, las variables a medir deberán clasificarse desde el punto de vista metodológico.

En los estudios experimentales el control se realiza mediante la construcción de bloques, es decir se le integra al análisis estadístico, pero en ningún caso se busca su

interacción con la variable manipulada o variable independiente y aunque tiene influencia sobre la variable dependiente no se estudia como factor causal. Estas tres últimas variables se conocen como variables intervinientes, porque son aquellas que afectan el resultado que se espera y están vinculadas con las variables independientes y dependientes.

En la Conceptualización de las variables de la investigación, se lleva a cabo la definición conceptual de las variables que se desprenden de cada objetivo específico y la definición operacional de las mismas, es decir, el significado que el investigador le atribuye a cada variable dentro del contexto de la investigación objeto de estudio. En unas situaciones se determina en qué cantidad está presente la característica, en otras, solo se determina si está presente o no.

A continuación, se presenta cuadro N°1 de las variables objeto de la investigación:

**Cuadro N°1.- Definición Conceptual de las Variables**

<b>Objetivos Específicos</b>	<b>Variables</b>	<b>Definición Conceptual</b>
<b>Explicar</b> cuántas marcas han sido negadas en Venezuela con base al artículo 27 de la LPI en los últimos cinco (5) años	Explica el número de <b>cuántas marcas</b> han sido negadas en Venezuela con base al artículo 27	Motivos por los cuales las marcas han sido negadas en Venezuela con base al artículo 27 de la LPI
<b>Analizar</b> cuáles han sido los criterios del Registro de la Propiedad Industrial adscrito al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), en los últimos cinco (5) años con relación a las negativas de marcas	Análisis de los <b>criterios</b>	Criterios que ha utilizado el Registrador de la Propiedad Industrial para el registro de marcas en Venezuela mediante el cotejo de quiénes han sido los Registradores en los últimos cinco (5) años

<p><b>Argumentar</b> la legalidad o ilegalidad de aplicar el artículo 27 de la LPI como causal de negativa o rechazo de marcas en Venezuela</p>	<p>Argumentos de legalidad o ilegalidad de las negativas de marcas con base al artículo 27 en Venezuela</p>	<p>Incidencia de la ilegalidad de las negativas de marcas con base al artículo 27 en Venezuela</p>
<p><b>Emitir</b> recomendaciones al Registro de la Propiedad Industrial adscrito al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI), respecto a la correcta aplicación y alcance del artículo 27 de la LPI</p>	<p><b>Emite</b> recomendaciones al Registro de la Propiedad Industrial adscrito al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) respecto a la aplicación del artículo 27 de la LPI</p>	<p>Recomendar al Registro de la Propiedad Industrial adscrito al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI) el correcto uso y aplicación del artículo 27 de la LPI al momento de la revisión de solicitudes marcarias y no como causal de negativa o irregistrabilidad</p>

**Fuente:** Barrios, B. (2021).

### Operacionalización de las variables

Es un proceso metodológico que consiste en descomponer deductivamente las variables que componen el problema de investigación, partiendo desde lo más general a lo más específico; es decir que estas variables se dividen (si son complejas) en dimensiones, áreas, aspectos, indicadores, índices, subíndices, ítems; mientras si son concretas solamente en indicadores, índices e *ítems*.

La definición operacional de cada variable identificada en el estudio representa el desglosamiento de esta, en aspectos cada vez más sencillo que permitan la máxima aproximación para poder medirla, estos aspectos se agrupan bajo las denominaciones de dimensiones, indicadores y de ser necesarios sub-indicadores.

Las dimensiones representan el área o áreas del conocimiento que integra la variable y de la cual se desprenden los indicadores, constituyendo estos últimos los

aspectos que se sustraen de la dimensión, que van a ser objeto de análisis de la investigación. Si los indicadores resultan complejos se simplificarán en sub-indicadores.

La definición operacional de cada variable permite abordar el estudio de una manera profunda, pues el énfasis de la labor de la investigación estaría concentrado en la caracterización de cada variable. En la investigación, las variables se toman de la descripción del problema a partir de los hechos que lo integran, su operacionalización exige contrastabilidad, para lo cual el marco teórico debe ser fortalecido, en la construcción de criterios de análisis que enuncien características particulares del problema objeto de estudio a partir de las cuales se operacionalizan las variables, permitiendo así establecer las dimensiones e indicadores de las variables de tipo analítico.

La definición conceptual de una variable se elabora sintetizando el fenómeno desde el punto de vista de la teoría existente acerca del mismo, es una visión teórica del fenómeno. Constituye el conjunto del procedimiento que describe las actividades que un observador debe realizar para recibir las impresiones sensoriales que indican la existencia de un concepto teórico en mayor o menor grado, en otras palabras, específica que actividad u operación deben realizarse para medir una variable.

A continuación, se presenta cuadro N° 2 de la operacionalización de las variables objeto de la investigación:

**Cuadro N°2. Operacionalización de las Variables**

<b>Variabes</b>	<b>Dimensión</b>	<b>Indicadores</b>	<b>Sub Indicadores</b>
Marcas negadas en Venezuela con base al artículo 27 de la LPI	Teórico Normativo	- Números de marcas negadas con base al artículo 27 de la LPI	- Marcas negadas

Los criterios del Registro de la Propiedad Industrial	Teórico Normativo	- Criterios de los Registradores de la PI	-LPI
El artículo 27 de la LPI como causal de negativa o irregistrabilidad de marcas en Venezuela	Teórico Normativo	- LPI - Boletines del SAPI - Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos	-LPI
Recomendaciones al Registro de la Propiedad Industrial adscrito al Servicio Autónomo de la Propiedad Intelectual (SAPI)	Teórico Normativo	- LPI	-LPI

**Fuente:** Barrios, B. (2021).

### **Resultados de la operacionalización de las variables**

Ahora bien, una variable es operacionalizada con la finalidad de convertir un concepto abstracto en uno empírico, susceptible de ser medido a través de la aplicación de un instrumento. Dicho proceso tiene su importancia en, la posibilidad que un investigador poco experimentado pueda tener la seguridad de no perderse o cometer errores que son frecuentes en un proceso de investigación, cuando no existe relación entre la variable y la forma en que se decidió medirla, perdiendo así la validez, dicho de otro modo (grado en que la medición empírica representa la medición conceptual).

De esta manera, para sintetizar y operacionalizar la variable con el objetivo de explicar cuántas marcas han sido negadas bajo el artículo 27 de la LPI se procedió a revisar los

boletines de los últimos cinco (5) años mediante la recolección de la cantidad de marcas que fueron negadas en cada uno de los boletines para transformarla en gráficos y poder explicar el total de las marcas que han sido negadas en cada uno de los años con base al artículo 27 de la LPI.

## Capítulo IV.

### **Análisis de boletines, conclusiones y recomendaciones**

De la revisión exhaustiva de la LPI, encontraremos que específicamente el artículo 42 establece las atribuciones que tiene el Registrador de la Propiedad Industrial, así tenemos que la citada norma dispone:

**Artículo 42.** Son atribuciones del Registrador:

- a) **Estudiar los expedientes respectivos**
- b) **Autorizar o negar las solicitudes de registro, cesiones, cambios de nombre o renovaciones que cursen ante la oficina, según que estén o no de acuerdo con la Ley**
- c) Certificar las copias de los documentos que existan en la oficina, salvo las prohibiciones a que se hace referencia en el Artículo 40.
- d) Firmar los títulos correspondientes y los libros de registro.
- e) Ordenar las publicaciones de Ley.
- f) Autorizar con su firma los documentos que sean extendidos por la oficina.
- g) Emitir dictamen sobre los asuntos de su competencia cuando así lo requieran las autoridades judiciales o administrativas.
- h) Conocer y decidir las oposiciones conforme a la Ley.
- i) Organizar el trabajo de la Oficina y hacer al Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Fomento, las sugerencias que estime convenientes.
- j) Autorizar las publicaciones de la Oficina.
- k) Suspender a los Agentes Marcarios, de conformidad con el Artículo 53 de esta Ley, y
- l) Las demás que señalen las leyes. (Negrita añadido)

Conforme a lo estipulado por el artículo antes citado, se puede decir que el Registrador está facultado para “analizar” los expedientes y “autorizar” o “negar” las solicitudes de registro. No obstante, el ámbito de facultades del Registrador no se encuentra establecido únicamente en dicho artículo de la LPI, sino por el contrario, se trata de un entramado de normas dispuestas en la ley. Estas facultades, atribuciones o potestades según como queramos llamarlas son regladas como también, discrecionales.

De manera que, estamos en presencia de “atribuciones regladas” cuando, ante un determinado supuesto de hecho, la norma impone a la Administración la obligación de actuar de manera específica. La Administración en consecuencia, no puede desviarse en su actuación. Ahora bien, estaremos en presencia de “atribuciones discrecionales” cuando la norma le confiera a la Administración cierto grado de apreciación para que pueda dictar un determinado acto.

En este sentido, y a modo de ejemplo, tenemos que, entre las atribuciones regladas del Registrador de la PI, está la prevista en el artículo 74 de la LPI que dispone:

**Artículo 74.** Para los efectos de la prelación en el registro, el Registrador de la Propiedad Industrial, estampará al pie de cada solicitud de registro, una nota en que haga constar la fecha y hora de presentación; y dará al interesado, constancia firmada de la presentación con las anotaciones expresadas. De acuerdo con la anterior disposición de la LPI transcrita, el Registrador tiene impuesta una obligación específica de manera que, presentada una solicitud de registro marcario, éste tendrá la obligación de estampar al pie de esta, la nota respectiva y entregar un acuse de recibido al interesado. De esta disposición legal se hace evidente la obligación y la inexistencia del carácter opcional.

En este mismo orden de ideas, y a modo de ejemplo, tenemos que el artículo 75 de la LPI prevé una atribución discrecional al establecer:

**Artículo 75.** Si el solicitante no cumpliera con los requisitos establecidos en el Artículo 71 de esta Ley, el Registrador devolverá al

interesado la solicitud que éste hubiere presentado, con exposición de las razones en que funde la devolución. La devolución de la solicitud de conformidad con este artículo, no extingue la prioridad de la presentación si en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la devolución, fuere reproducida la solicitud con las correcciones del caso. El Registrador queda facultado para prorrogar este plazo hasta por el término de tres meses a petición del interesado, a su juicio la naturaleza del asunto así lo requiera.

Del artículo arriba citado se desprende que la norma autoriza al Registrador a prorrogar a su juicio el plazo para dar contestación a oficios de devolución, hasta por tres meses. Preliminarmente, de este supuesto se evidencia que el Registrador goza en efecto de un mayor grado de apreciación para tomar decisión y determinar si, a su criterio, debe otorgar la prórroga que se solicite, así como su duración.

Considerando las diferentes atribuciones que tiene el ciudadano Registrador de la PI, cabe preguntar entonces ¿Puede el Registrador negar discrecionalmente el registro marcario? Al criterio que adopta quien suscribe el presente trabajo especial de grado, “no”. El ciudadano Registrador no puede negar discrecionalmente las solicitudes de registro con base al artículo 27 de la LPI cuando la misma LPI es suficientemente clara cuando en los artículos 81 y 82 establece:

**Artículo 81.** Vencido el lapso a que se refiere el Artículo 77 sin que haya habido oposición o declarada ésta sin lugar, **el Registrador efectuará el registro de la marca si fuere procedente** y expedirá el correspondiente certificado.

**Artículo 82.** **Cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones contempladas en los Artículos 33, 34 y 35 de esta Ley, se negará su registro** mediante resolución escrita y razonada del Registrador. (Negritas y subrayado añadido)

Se observa entonces que el ordenamiento jurídico, no admite un ejercicio distinto o discrecional de las formas legalmente establecidas en los procedimientos administrativos por parte del Registrador. De lo anterior se infiere que únicamente podrá negarse el registro marcario cuando la solicitud se encuentre incurso en las prohibiciones de los artículos 33, 34 y 35 de la LPI, en consecuencia, el Registrador no puede negar la solicitud de registro con causales distintas a las arriba mencionadas, menos aun el artículo 27e solo señala qué debe entenderse por marca comercial y sus características para ser susceptible de protección.

Conforme a las anteriores consideraciones, se puede concluir que la potestad de “autorizar” o “negar” las solicitudes de registros marcarios está reglada en la LPI, y adicionalmente se encuentra específicamente delimitada por los artículos 33, 34 y 35 de la LPI. Tampoco queda a su discreción el registro de una marca.

#### **Identificación de las marcas que han sido negadas a partir de la información obtenida de los boletines de enero 2015 a enero 2020**

A continuación, reproducimos los cuadros que resumen brevemente el contenido de los boletines de la propiedad industrial y los cuales fueron objeto de revisión y análisis para el presente trabajo especial de grado:

<b>AÑO 2015</b>		
<b>Boletín</b>	<b>Fecha</b>	<b>Marcas negadas</b>
<b>554</b>	02/02/2015	<b>Tomo IV Pag 324</b> <b>Res. 006</b> 23/01/15 Art.27 Nos. Solicitudes: 48 <b>Res. 007</b> 23/01/15 Art.33 Num.1 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 008</b> 23/01/15 Art.33 Num.2 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 009</b> 23/01/15 Art.33 Num.4 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 010</b> 23/01/15 Art.33 Num.5(*) Nos. Solicitudes: 03 <b>Res. 011</b> 23/01/15 Art.33 Num.9 Nos. Solicitudes: 57 <b>Res. 012</b> 23/01/15 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 73 <b>Res. 013</b> 23/01/15 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 03 <b>Res. 014</b> 23/01/15 Art.34 Nos. Solicitudes: 12 <b>TOTAL= 199</b>

<b>555</b>	26/03/2015	<b>No hubo marcas negadas</b>
<b>556</b>	15/05/2015	<b>Tomo VIII Pág. 693</b> <b>Res. 276</b> 30/04/15 Art.27 Nos. Solicitudes: 186 <b>Res. 277</b> 30/04/15 Art.33 Num. 2 Nos. Solicitudes: 5 <b>Res. 278</b> 30/04/15 Art.33 Num.5 Nos. Solicitudes: 26 <b>Res. 279</b> 30/04/15 Art.33 Num. 6 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 280</b> 30/04/15 Art.33 Num. 8 Nos. Solicitudes: 02 <b>Res. 281</b> 30/04/15 Art.33 Num. 9 Nos. Solicitudes: 173 <b>Res. 282</b> 30/04/15 Art.33 Num. 10 Nos. Solicitudes: 07 <b>Res. 283</b> 30/04/15 Art.33 Num. 11 Nos. Solicitudes: 364 <b>Res. 284</b> 30/04/15 Art.33 Num. 12 Nos. Solicitudes: 30 <b>Res. 285</b> 30/04/15 Art.34 num. 1 Nos. Solicitudes: 25 <b>Res. 286</b> 30/04/15 Art.34 num. 2 Nos. Solicitudes: 02 <b>TOTAL= 821</b>
<b>557</b>	23/07/2015	<b>Tomo VII Pág. 674</b> <b>Res. 369</b> 29/06/15 Art.27 Nos. Solicitudes: 401 <b>Res. 370</b> 29/06/15 Art.33 Num. 5 Nos. Solicitudes: 7 <b>Res. 371</b> 29/06/15 Art.33 Num.6 Nos. Solicitudes: 2 <b>Res. 372</b> 29/06/15 Art.33 Num.9 Nos. Solicitudes: 125 <b>Res. 373</b> 29/06/15 Art.33 Num.10 Nos. Solicitudes: 8 <b>Res. 374</b> 29/06/15 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 300 <b>Res. 375</b> 29/06/15 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 33 <b>Res. 376</b> 29/06/15 Art.34 Num. 1Nos. Solicitudes: 29 <b>Res. 377</b> 29/06/15 Art.34 Num. 2 Nos. Solicitudes: 07 <b>TOTAL= 912</b>
<b>558</b>	16/09/2015	En el índice aparecen marcas negadas (Tomo VIII) pero en este tomo sólo señalan marcas concedidas

559	05/11/2015	<b>Tomo IX Pág.858</b> <b>Res. 443</b> 02/11/15 Art.27 Nos. Solicitudes: 69 <b>Res. 444</b> 02/11/15 Art.33 Num. 2 Nos. Solicitudes: 22 <b>Res. 445</b> 02/11/15 Art.33 Num.5 Nos. Solicitudes: 16 <b>Res. 446</b> 02/11/15 Art.33 Num.6 Nos. Solicitudes: 06 <b>Res. 447</b> 02/11/15 Art.33 Num.8 Nos. Solicitudes: 07 <b>Res. 448</b> 02/11/15 Art.33 Num.9 Nos. Solicitudes: 298 <b>Res. 449</b> 02/11/15 Art.33 Num.10 Nos. Solicitudes: 08 <b>Res. 450</b> 02/11/15 Art.33 Num. 11 Nos. Solicitudes: 427 <b>Res. 451</b> 02/11/15 Art. 33 Num. 12 Nos. Solicitudes: 33 <b>Res. 452</b> 02/11/15 Art. 34 Num. 01 Nos. Solicitudes: 35 <b>Res. 453</b> 02/11/15 Art. 34 Num. 02 Nos. Solicitudes: 01 <b>TOTAL= 922</b>
560	15/12/2015	<b>Tomo V Pág.475</b> <b>Res. 475</b> 01/12/15 Art.27 Nos. Solicitudes: 63 <b>Res. 476</b> 01/12/15 Art.33 Num. 5 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 477</b> 01/12/15 Art.33 Num.6 Nos. Solicitudes: 02 <b>Res. 478</b> 01/12/15 Art.33 Num.8 Nos. Solicitudes: 05 <b>Res. 479</b> 01/12/15 Art.33 Num.9 Nos. Solicitudes: 138 <b>Res. 480</b> 01/12/15 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 244 <b>Res. 481</b> 01/12/15 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 33 <b>Res. 482</b> 01/12/15 Art.34 Num. 01 Nos. Solicitudes: 23 <b>Res. 483</b> 01/12/15 Art. 34 Num. 02 Nos. Solicitudes: 04 <b>TOTAL= 513</b>

Como resultado dinámico de la investigación del año 2015 se logró generar una serie de tablas que ilustran cuántas marcas fueron negadas. De manera que, en el año 2015 se negaron un total de setecientas sesenta y siete (767) marcas con base a la aplicación del artículo 27 de la LPI, dos mil cuatrocientas sesenta y dos (2462) marcas con base a la aplicación del artículo 33 de la LPI y de ciento treinta y ocho (138) marcas con base a la aplicación del artículo 34 de la LPI. Hubo un total de tres mil trescientas sesenta y siete (3367) marcas negadas en los referidos boletines.

<b>AÑO 2016</b>		
<b>Boletín</b>	<b>Fecha</b>	<b>Marcas negadas</b>
<b>561</b>	29/01/2016	<b>Tomo XIII Pág. 1198</b> <b>Res. 013</b> 22/01/16 Art.27 Nos. Solicitudes: 27 <b>Res. 014</b> 22/01/16 Art.33 Num. 5 Nos. Solicitudes: 02 <b>Res. 015</b> 22/01/16 Art.33 num.8 Nos. Solicitudes: 02 <b>Res. 016</b> 22/01/16 Art.33 num.9 Nos. Solicitudes: 72 <b>Res. 017</b> 22/01/16 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 018</b> 22/01/16 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 250 <b>Res. 019</b> 22/01/16 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 16 <b>Res. 020</b> 22/01/16 Art.34 Num.1 Nos. Solicitudes: 10 <b>TOTAL=380</b>
<b>562</b>	18/03/2016	<b>Tomo VIII Pág. 765</b> <b>Res. 037</b> 03/03/16 Art.27 Nos. Solicitudes: 107 <b>Res. 038</b> 03/03/16 Art.33 Num. 1 Nos. Solicitudes: 3 <b>Res. 039</b> 03/03/16 Art.33 num.3 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 040</b> 03/03/16 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 06 <b>Res. 041</b> 03/03/16 Art.33 num.08 Nos. Solicitudes: 04 <b>Res. 042</b> 03/03/16 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 144 <b>Res. 043</b> 03/03/16 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 044</b> 03/03/16 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 331 <b>Res. 045</b> 03/03/16 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 19 <b>Res. 046</b> 03/03/16 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes: 15 <b>TOTAL=631</b>
<b>563</b>	02/05/2016	<b>Tomo IX Pág. 877</b> <b>Res. 059</b> 04/05/16 Art.27 Nos. Solicitudes: 84 <b>Res. 060</b> 04/05/16 Art.29 Nos. Solicitudes: 292 <b>Res. 061</b> 04/05/16 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 38 <b>Res. 062</b> 04/05/16 Art.33 num.9 Nos. Solicitudes: 159 <b>Res. 063</b> 04/05/16 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 064</b> 04/05/16 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 269 <b>Res. 065</b> 04/05/16 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 10 <b>Res. 066</b> 04/05/16 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes: 27 <b>Res. 067</b> 04/05/16 Art.34 Num.02 Nos. Solicitudes: 02 <b>TOTAL=882</b>

564	07/07/2016	<p><b>Tomo V y VI Pág. 425</b></p> <p><b>Res. 095</b> 27/06/16 Art.27 Nos. Solicitudes: 121</p> <p><b>Res. 096</b> 27/06/16 Art.29 Nos. Solicitudes: 533</p> <p><b>Res. 097</b> 27/06/16 Art.33 num.1 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 098</b> 27/06/16 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 099</b> 27/06/16 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 22</p> <p><b>Res. 100</b> 27/06/16 Art.33 num.06 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 101</b> 27/06/16 Art.33 num.08 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 102</b> 27/06/16 Art.33 Num.09 Nos. Solicitudes: 152</p> <p><b>Res. 103</b> 27/06/16 Art.33 Num.10 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 104</b> 27/06/16 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes:279</p> <p><b>Res. 105</b> 27/06/16 Art.33 Num.12 Nos. solicitudes: 16</p> <p><b>Res. 106</b> 27/06/16 Art.34 Num.01 Nos. solicitudes:36</p> <p><b>Res. 107</b> 27/06/16 Art.34 Num.02 Nos. solicitudes:03</p> <p><b>TOTAL=1173</b></p>
565	09/08/2016	<p>Tomo IV y V Pág. 396-458</p> <p><b>Res. 127</b> 27/07/16 Art.27 Nos. Solicitudes: 290</p> <p><b>Res. 128</b> 27/07/16 Art.29 Nos. Solicitudes: 34</p> <p><b>Res. 129</b> 27/07/16 Art.33 num.1 Nos. Solicitudes: 08</p> <p><b>Res. 130</b> 27/07/16 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 131</b> 27/07/16 Art.33 num.04 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 132</b> 27/07/16 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 39</p> <p><b>Res. 133</b> 27/07/16 Art.33 num.06 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 134</b> 27/07/16 Art.33 Num.08 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 135</b> 27/07/16 Art.33 Num.09 Nos. Solicitudes: 185</p> <p><b>Res. 136</b> 27/07/16 Art.33 Num.10 Nos. solicitudes:08</p> <p><b>Res. 137</b> 27/07/16 Art.33 Num.11 Nos. solicitudes: 354</p> <p><b>Res. 138</b> 27/07/16 Art.33 Num.12 Nos. solicitudes:53</p> <p><b>Res. 139</b> 27/07/16 Art.34 Num.01 Nos. solicitudes:32</p> <p><b>Res. 140</b> 27/07/16 Art.34 Num.02 Nos. solicitudes:02</p> <p><b>TOTAL=1011</b></p>

566	08/09/2016	<p><b>Tomo VII Pág.495</b></p> <p><b>Res. 166</b> 10/08/16 Art.27 Nos. Solicitudes: 134</p> <p><b>Res. 167</b> 10/08/16 Art.29 Nos. Solicitudes: 22</p> <p><b>Res. 168</b> 10/08/16 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 169</b> 10/08/16 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 170</b> 10/08/16 Art.33 num.08 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 171</b> 10/08/16 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 66</p> <p><b>Res. 172</b> 10/08/16 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 173</b> 10/08/16 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 127</p> <p><b>Res. 174</b> 10/08/16 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 175</b> 10/08/16 Art.34 Num.01 Nos. solicitudes:02</p> <p><b>Res. 176</b> 10/08/16 Art.34 Num.02 Nos. solicitudes: 19</p> <p><b>TOTAL=383</b></p>
567	14/10/2016	<p><b>Tomo VI Pág. 606</b></p> <p><b>Res. 182</b> 28/09/16 Art.27 Nos. Solicitudes: 35</p> <p><b>Res. 183</b> 28/09/16 Art.29 Nos. Solicitudes: 13</p> <p><b>Res. 184</b> 28/09/16 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 185</b> 28/09/16 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 07</p> <p><b>Res. 186</b> 28/09/16 Art.33 num.08 Nos. Solicitudes: 05</p> <p><b>Res. 187</b> 28/09/16 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 55</p> <p><b>Res. 188</b> 28/09/16 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 150</p> <p><b>Res. 189</b> 28/09/16 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 09</p> <p><b>Res. 190</b> 28/09/16 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes: 11</p> <p><b>Res. 191</b> 28/09/16 Art.34 Num.02 Nos. solicitudes:02</p> <p><b>TOTAL=288</b></p>
568	14/11/2016	<p><b>Tomo XIII y XIV Pág. 606</b></p> <p><b>Res. 216</b> 04/11/16 Art.27 Nos. Solicitudes: 130</p> <p><b>Res. 217</b> 04/11/16 Art.29 Nos. Solicitudes: 15</p> <p><b>Res. 218</b> 04/11/16 Art.35 Nos. Solicitudes: 06</p> <p><b>Res. 219</b> 04/11/16 Art.33 num.1 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 220</b> 04/11/16 Art.33 num.04 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 221</b> 04/11/16 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 16</p> <p><b>Res. 222</b> 04/11/16 Art.33 num.06 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 68</b> 04/11/16 Art.33 Num.08 Nos. Solicitudes: 06</p> <p><b>Res. 69</b> 04/11/16 Art.33 Num.09 Nos. Solicitudes: 188</p> <p><b>Res. 223</b> 04/11/16 Art.33 Num.10 Nos. solicitudes:06</p> <p><b>TOTAL=371</b></p>

569	28/11/2016	<b>Tomo V Pág. 441</b> <b>Res. 259</b> 16/11/16 Art.27 Nos. Solicitudes: 63 <b>Res. 260</b> 16/11/16 Art.29 Nos. Solicitudes: 03 <b>Res. 261</b> 16/11/16 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 07 <b>Res. 262</b> 16/11/16 Art.33 num.8 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 263</b> 16/11/16 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 56 <b>Res. 264</b> 16/11/16 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 159 <b>Res. 265</b> 16/11/16 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 09 <b>Res. 266</b> 16/11/16 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes: 11 <b>TOTAL=309</b>
570	26/12/2016	<b>Tomo VIII y IX Pág. 763</b> <b>Res. 278</b> 15/12/16 Art.27 Nos. Solicitudes: 91 <b>Res. 279</b> 15/12/16 Art.29 Nos. Solicitudes: 14 <b>Res. 280</b> 15/12/16 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 281</b> 15/12/16 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 07 <b>Res. 282</b> 15/12/16 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 21 <b>Res. 283</b> 15/12/16 Art.33 num.06 Nos. Solicitudes: 02 <b>Res. 284</b> 15/12/16 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 113 <b>Res. 285</b> 15/12/16 Art.33 Num.10 Nos. Solicitudes: 02 <b>Res. 286</b> 15/12/16 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 436 <b>TOTAL=687</b>

Como resultado dinámico de la investigación de las resoluciones administrativos que ordenaron la negativa de marcas en el año 2016. De manera que, durante el año 2016 el total de marcas negadas con base a la aplicación del artículo 27 de la LPI, fue de mil ochenta y dos 1082, tres mil novecientas veintinueve (3929) marcas con base a la aplicación del artículo 33 de la LPI y de ciento setenta y dos (172) marcas con base a la aplicación del artículo 34 de la LPI. Hubo un total de cinco mil ciento ochenta y tres (5183) marcas.

AÑO 2017		
Boletín	Fecha	Marcas negadas
571	26/01/2017	<p><b>Tomo IX Pág. 822</b></p> <p><b>Res. 005</b> 20/01/17 Art.27 Nos. Solicitudes: 83</p> <p><b>Res. 006</b> 20/01/17 Art.29 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 007</b> 20/01/17 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 008</b> 20/01/17 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 05</p> <p><b>Res. 009</b> 20/01/17 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 08</p> <p><b>Res. 010</b> 20/01/17 Art.33 num.06 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 011</b> 20/01/17 Art.33 num.08 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 012</b> 20/01/17 Art.33 Num.09 Nos. Solicitudes: 107</p> <p><b>Res. 013</b> 20/01/17 Art.33 Num.10 Nos. Solicitudes: 08</p> <p><b>Res. 014</b> 20/01/17 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 303</p> <p><b>Res. 015</b> 20/01/17 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 06</p> <p><b>Res. 016</b> 20/01/17 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes: 18</p> <p><b>TOTAL=550</b></p>
572	16/02/2017	<p><b>Tomo VI y VII Pág. 822</b></p> <p><b>Res. 34</b> 10/02/17 Art.27 Nos. Solicitudes: 106</p> <p><b>Res. 35</b> 10/02/17 Art.29 Nos. Solicitudes: 05</p> <p><b>Res. 36</b> 10/02/17 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 10</p> <p><b>Res. 37</b> 10/02/17 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 09</p> <p><b>Res. 38</b> 10/02/17 Art.33 num.08 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 39</b> 10/02/17 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 73</p> <p><b>Res. 040</b> 10/02/17 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 05</p> <p><b>Res. 041</b> 10/02/17 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 413</p> <p><b>Res. 042</b> 10/02/17 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 18</p> <p><b>Res. 043</b> 10/02/17 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes: 13</p> <p><b>TOTAL=655</b></p>

573	28/03/2017	<p><b>Tomo X y XI Pág. --</b></p> <p><b>Res. 75</b> 17/03/17 Art.27 Nos. Solicitudes: 157</p> <p><b>Res. 76</b> 17/03/17 Art.29 Nos. Solicitudes: 14</p> <p><b>Res. 77</b> 17/03/17 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 05</p> <p><b>Res. 78</b> 17/03/17 Art.33 num.3 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 79</b> 17/03/17 Art.33 num.04 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 80</b> 17/03/17 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 24</p> <p><b>Res. 81</b> 17/03/17 Art.33 num.6 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 82</b> 17/03/17 Art.33 Num.08 Nos. Solicitudes: 14</p> <p><b>Res. 83</b> 17/03/17 Art.33 Num.09 Nos. Solicitudes: 176</p> <p><b>Res. 84</b> 17/03/17 Art.33 Num.10 Nos. Solicitudes:09</p> <p><b>Res. 85</b> 17/03/17 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes:379</p> <p><b>Res. 86</b> 17/03/17 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes:15</p> <p><b>Res. 87</b> 17/03/17 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes:30</p> <p><b>Res. 88</b> 17/03/17 Art.34 Num.02 Nos. Solicitudes:02</p> <p><b>TOTAL=660</b></p>
574	06/04/2017	No hay marcas negadas
575	31/05/2017	<p><b>Tomo IX y X Pág. 841</b></p> <p><b>Res. 121</b> 16/05/17 Art.27 Nos. Solicitudes: 173</p> <p><b>Res. 122</b> 16/05/17 Art.29 Nos. Solicitudes: 30</p> <p><b>Res. 123</b> 16/05/17 Art.33 num.1 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 124</b> 16/05/17 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 05</p> <p><b>Res. 125</b> 16/05/17 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 19</p> <p><b>Res. 126</b> 16/05/17 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 150</p> <p><b>Res. 127</b> 16/05/17 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 128</b> 16/05/17 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 378</p> <p><b>Res. 129</b> 16/05/17 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 32</p> <p><b>Res. 130</b> 16/05/17 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes: 31</p> <p><b>TOTAL=821</b></p>

576	21/07/2017	<p><b>Tomo IX y X Pág. 833</b></p> <p><b>Res. 161</b> 13/07/17 Art.27 Nos. Solicitudes: 261</p> <p><b>Res. 162</b> 13/07/17 Art.29 Nos. Solicitudes: 14</p> <p><b>Res. 163</b> 13/07/17 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 164</b> 13/07/17 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 08</p> <p><b>Res. 165</b> 13/07/17 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 42</p> <p><b>Res. 166</b> 13/07/17 Art.33 num.06 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 167</b> 13/07/17 Art.33 num.9 Nos. Solicitudes: 209</p> <p><b>Res. 168</b> 13/07/17 Art.33 Num.10 Nos. Solicitudes: 13</p> <p><b>Res. 169</b> 13/07/17 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 683</p> <p><b>Res. 170</b> 13/07/17 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 34</p> <p><b>Res. 171</b> 13/07/17 Art.34 Num.1 Nos. Solicitudes: 32</p> <p><b>Res. 172</b> 13/07/17 Art.34 Num.2 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>TOTAL=1301</b></p>
577	30/08/2017	<p><b>Tomo IV y V Pág. 428</b></p> <p><b>Res. 207</b> 21/08/17 Art.27 Nos. Solicitudes: 112</p> <p><b>Res. 208</b> 21/08/17 Art.29 Nos. Solicitudes: 12</p> <p><b>Res. 209</b> 21/08/17 Art.33 num.1 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 210</b> 21/08/17 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 211</b> 21/08/17 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 06</p> <p><b>Res. 212</b> 21/08/17 Art.33 num.06 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 213</b> 21/08/17 Art.33 num.8 Nos. Solicitudes: 09</p> <p><b>Res. 214</b> 21/08/17 Art.33 Num.09 Nos. Solicitudes: 88</p> <p><b>Res. 215</b> 21/08/17 Art.33 Num.10 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 216</b> 21/08/17 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 188</p> <p><b>Res. 217</b> 21/08/17 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 50</p> <p><b>Res. 218</b> 21/08/17 Art.34 Num.1 Nos. Solicitudes: 14</p> <p><b>Res. 219</b> 21/08/17 Art.34 Num.2 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>TOTAL=489</b></p>

578	26/09/2017	<p><b>Tomo VII y VIII Pág. 653</b></p> <p><b>Res. 249</b> 25/09/17 Art.27 Nos. Solicitudes: 390</p> <p><b>Res. 250</b> 25/09/17 Art.29 Nos. Solicitudes: 18</p> <p><b>Res. 251</b> 25/09/17 Art.33 num.1 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 252</b> 25/09/17 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 253</b> 25/09/17 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 40</p> <p><b>Res. 254</b> 25/09/17 Art.33 num.08 Nos. Solicitudes: 08</p> <p><b>Res. 255</b> 25/09/17 Art.33 num.9 Nos. Solicitudes: 266</p> <p><b>Res. 256</b> 25/09/17 Art.33 Num.10 Nos. Solicitudes: 08</p> <p><b>Res. 257</b> 25/09/17 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 481</p> <p><b>Res. 258</b> 25/09/17 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes:72</p> <p><b>Res. 259</b> 25/09/17 Art.34 Num.1 Nos. Solicitudes: 47</p> <p><b>Res. 260</b> 25/09/17 Art.34 Num.2 Nos. Solicitudes: 19</p> <p><b>TOTAL=1351</b></p>
579	10/11/2017	<p><b>Tomo IX y X Pág. 816</b></p> <p><b>Res. 285</b> 31/10/17 Art.27 Nos. Solicitudes: 242</p> <p><b>Res. 286</b> 31/10/17 Art.29 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 287</b> 31/10/17 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 288</b> 31/10/17 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 08</p> <p><b>Res. 289</b> 31/10/17 Art.33 num.08 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 290</b> 31/10/17 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 204</p> <p><b>Res. 291</b> 31/10/17 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 290</p> <p><b>Res. 292</b> 31/10/17 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 47</p> <p><b>Res. 293</b> 31/10/17 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes: 20</p> <p><b>TOTAL=815</b></p>

<b>580</b>	26/12/2017	<b>Tomo VII y VII Pág. 613</b> <b>Res. 322</b> 11/12/17 Art.27 Nos. Solicitudes: 177 <b>Res. 323</b> 11/12/17 Art.29 Nos. Solicitudes: 04 <b>Res. 324</b> 11/12/17 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 05 <b>Res. 325</b> 11/12/17 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 04 <b>Res. 326</b> 11/12/17 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 27 <b>Res. 327</b> 11/12/17 Art.33 num.06 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 327</b> 11/12/17 Art.33 num.06 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 328</b> 11/12/17 Art.33 Num.08 Nos. Solicitudes: 04 <b>Res. 329</b> 11/12/17 Art.33 Num.09 Nos. Solicitudes: 178 <b>Res. 330</b> 11/12/17 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 472 <b>Res. 331</b> 11/12/17 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 34 <b>Res. 332</b> 11/12/17 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes: 34 <b>Res. 333</b> 11/12/17 Art.34 Num.02 Nos. Solicitudes: 06 <b>TOTAL=815</b>
------------	------------	--

Como resultado dinámico de la investigación de las resoluciones administrativos que ordenaron la negativa de marcas en el año 2017. De manera que, durante el año 2017 el total de marcas negadas con base a la aplicación del artículo 27 de la LPI, fue de mil setecientos y un (1701), cinco mil seiscientos ochenta y cinco (5685) marcas con base a la aplicación del artículo 33 de la LPI y de doscientos setenta y dos (272) marcas con base a la aplicación del artículo 34 de la LPI. Hubo un total de siete mil seiscientos cincuenta y ocho (7658) marcas.

<b>AÑO 2018</b>		
<b>Boletín</b>	<b>Fecha</b>	<b>Marcas negadas</b>
<b>581</b>	02/02/2018	<b>Tomo V y VI Pág. 469</b> <b>Res. 368</b> 22/01/18 Art.27 Nos. Solicitudes: 96 <b>Res. 369</b> 22/01/18 Art.33 numeral 2 Nos. Solicitudes:03 <b>Res. 370</b> 22/01/18 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 371</b> 22/01/18 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 06 <b>Res. 372</b> 22/01/18 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 94 <b>Res. 373</b> 22/01/18 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 374</b> 22/01/18 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 247 <b>Res. 375</b> 22/01/18 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 11 <b>Res. 376</b> 22/01/18 Art.34 Num.1 Nos. Solicitudes: 18 <b>Res. 377</b> 22/01/18 Art.34 Num.2 Nos. Solicitudes:02 <b>TOTAL=479</b>
<b>582</b>	14/03/2018	No hubo marcas negadas
<b>583</b>		<b>Tomo V, VI y VII Pág. 422</b> <b>Res. 433</b> 16/04/18 Art.27 Nos. Solicitudes: 220 <b>Res. 434</b> 16/04/18 Art.29 Nos. Solicitudes:06 <b>Res. 435</b> 6/04/18 Art.33 num.1 Nos. Solicitudes: 06 <b>Res. 436</b> 16/04/18 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 02 <b>Res. 437</b> 16/04/18 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 438</b> 16/04/18 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 22 <b>Res. 439</b> 6/04/18 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 271 <b>Res. 440</b> 16/04/18 Art.33 Num.10 Nos. Solicitudes: 02 <b>Res. 441</b> 16/04/18 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 783 <b>Res. 442</b> 16/04/18 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes:41 <b>Res. 443</b> 16/04/18 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes:38 <b>Res. 444</b> 16/04/18 Art.34 Num.02 Nos. Solicitudes:03 <b>TOTAL=1395</b>

584	25/07/2018	<b>Tomo VI y VII Pág. 491</b> <b>Res. 477</b> 15/06/18 Art.27 Nos. Solicitudes: 209 <b>Res. 478</b> 15/06/18 Art.29 Nos. Solicitudes:07 <b>Res. 479</b> 15/06/18 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 31 <b>Res. 480</b> 15/06/18 Art.33 num.6 Nos. Solicitudes: 02 <b>Res. 481</b> 15/06/18 Art.33 num.8 Nos. Solicitudes: 05 <b>Res. 482</b> 15/06/18 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 174 <b>Res. 483</b> 15/06/18 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 05 <b>Res. 484</b> 15/06/18 Art.33 Num.11 Nos. Solicitudes: 312 <b>Res. 485</b> 15/06/18 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 54 <b>Res. 486</b> 15/06/18 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes:21 <b>Res. 487</b> 15/06/18 Art.34 Num.02 Nos. Solicitudes:02 <b>TOTAL=1395</b>
585	31/07/2018	No hubo marcas negadas
586	09/08/2018	<b>Tomo IV y V Pág. 430</b> <b>Res. 519</b> 02/08/18 Art.27 Nos. Solicitudes: 104 <b>Res. 520</b> 02/08/18 Art.29 Nos. Solicitudes:09 <b>Res. 521</b> 02/08/18 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 02 <b>Res. 522</b> 02/08/18 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 25 <b>Res. 523</b> 02/08/18 Art.33 num.6 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 524</b> 02/08/18 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 135 <b>Res. 525</b> 02/08/18 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 396 <b>Res. 526</b> 02/08/18 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 32 <b>Res. 527</b> 02/08/18 Art.34 Num.01 Nos. Solicitudes: 21 <b>TOTAL=725</b>
587	10/10/2018	No disponible para descargar en la página web SAPI
588	12/11/2018	<b>Tomo II al IX Pág.117 Estatus No. 01</b> <b>DRPI-AO N°40 Total de solicitudes= 14951</b>
589	29/11/2018	No disponible para descargar en la página web SAPI

<b>590</b>	20/12/2018	<b>Tomo III Pág.</b> <b>Res. 651</b> 07/12/18 Art.27 Nos. Solicitudes: 50 <b>Res. 652</b> 07/12/18 Art.29 Nos. Solicitudes:16 <b>Res. 653</b> 07/12/18 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 654</b> 07/12/18 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 02 <b>Res. 655</b> 07/12/18 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 46 <b>Res. 656</b> 07/12/18 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 01 <b>Res. 657</b> 07/12/18 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 120 <b>Res. 658</b> 07/12/18 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 11 <b>Res. 659</b> 07/12/18 Art.34 num.01 Nos. Solicitudes: 03 <b>TOTAL=250</b>
------------	------------	---

Como resultado dinámico de la investigación de las resoluciones administrativos que ordenaron la negativa de marcas en el año 2018. De manera que, durante el año 2017 el total de marcas negadas con base a la aplicación del artículo 27 de la LPI, fue de seiscientos setenta y nueve (679), dos mil ochocientos cuarenta y seis (2846) marcas con base a la aplicación del artículo 33 de la LPI y de ciento ocho (108) marcas con base a la aplicación del artículo 34 de la LPI. Hubo un total de tres mil seiscientas treinta y tres (3633) marcas.

<b>AÑO 2019</b>		
Boletín	Fecha	Marcas negadas
<b>591</b>	22/02/2019	<b>Tomo VIII y IX Pág.793</b> <b>Res. 05</b> 20/02/19 Art.27 Nos. Solicitudes: 43 <b>Res. 06</b> 20/02/19 Art.29 Nos. Solicitudes:06 <b>Res. 07</b> 20/02/19 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 09 <b>Res. 08</b> 20/02/19 Art.33 num.9 Nos. Solicitudes: 72 <b>Res. 09</b> 20/02/19 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 04 <b>Res. 10</b> 20/02/19 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 342 <b>Res. 11</b> 20/02/19 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 16 <b>Res. 12</b> 20/02/19 Art.34 num.01 Nos. Solicitudes: 12 <b>Res. 13</b> 20/02/19 Art.34 num.02 Nos. Solicitudes: 01 <b>TOTAL=505</b>

592	08/04/2019	<p><b>Tomo V Pág.469</b></p> <p><b>Res. 38</b> 22/03/19 Art.27 Nos. Solicitudes: 139</p> <p><b>Res. 39</b> 22/03/19 Art.29 Nos. Solicitudes:16</p> <p><b>Res. 40</b> 22/03/19 Art.33 num.1 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 41</b> 22/03/19 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 42</b> 22/03/19 Art.33 num.04 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 43</b> 22/03/19 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 05</p> <p><b>Res. 44</b> 22/03/19 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 83</p> <p><b>Res. 45</b> 22/03/19 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 227</p> <p><b>Res. 46</b> 22/03/19 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 23</p> <p><b>Res. 47</b> 22/03/19 Art.34 num.1 Nos. Solicitudes: 14</p> <p><b>Res. 48</b> 22/03/19 Art.34 num.2 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>TOTAL=518</b></p>
593	17/05/2018	<p><b>Tomo VII (Marcas nacionales) Pág.702 y (Marcas extranjeras)</b></p> <p><b>Res. 082</b> 14/05/19 Art.27 Nos. Solicitudes: 25</p> <p><b>Res. 083</b> 14/05/19 Art.29 Nos. Solicitudes:01</p> <p><b>Res. 084</b> 14/05/19 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 085</b> 14/05/19 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 086</b> 14/05/19 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 087</b> 14/05/19 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 39</p> <p><b>Res. 088</b> 14/05/19 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 57</p> <p><b>Res. 089</b> 14/05/19 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 05</p> <p><b>Res. 090</b> 14/05/19 Art.34 numeral 1 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 091</b> 14/05/19 Art.27 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 092</b> 14/05/19 Art.33 numeral 9 Nos. Solicitudes: 07</p> <p><b>Res. 093</b> 14/05/19 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 13</p> <p><b>TOTAL=159</b></p>

594	02/07/2019	<p><b>Tomo VII (Marcas nacionales) Pág.702 y (Marcas extranjeras)</b></p> <p><b>Res. 082</b> 14/05/19 Art.27 Nos. Solicitudes: 25</p> <p><b>Res. 083</b> 14/05/19 Art.29 Nos. Solicitudes:01</p> <p><b>Res. 084</b> 14/05/19 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 085</b> 14/05/19 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 086</b> 14/05/19 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 087</b> 14/05/19 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 39</p> <p><b>Res. 088</b> 14/05/19 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 57</p> <p><b>Res. 089</b> 14/05/19 Art.33 Num.12 Nos. Solicitudes: 05</p> <p><b>Res. 090</b> 14/05/19 Art.34 numeral 1 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 091</b> 14/05/19 Art.27 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 092</b> 14/05/19 Art.33 numeral 9 Nos. Solicitudes: 07</p> <p><b>Res. 093</b> 14/05/19 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 13</p> <p><b>TOTAL=159</b></p>
595	09/08/2019	<p><b>Tomo I (Marcas nacionales) Pág.74 y IV (Marcas extranjeras) Pág. 469</b></p> <p><b>Res. 066</b> 19/07/19 Art.27 Nos. Solicitudes: 94</p> <p><b>Res. 067</b> 19/07/19 Art.29 Nos. Solicitudes:03</p> <p><b>Res. 068</b> 19/07/19 Art.33 num.2 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 069</b> 19/07/19 Art.33 num.5 Nos. Solicitudes: 05</p> <p><b>Res. 070</b> 19/07/19 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 60</p> <p><b>Res. 071</b> 19/07/19 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 46</p> <p><b>Res. 072</b> 19/07/19 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 36</p> <p><b>Res. 073</b> 19/07/19 Art.34 num.01 Nos. Solicitudes: 13</p> <p><b>Res. 086</b> 19/07/19 Art.27 Nos. Solicitudes: 21</p> <p><b>Res. 087</b> 19/07/19 Art.33 numeral 5 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 088</b> 19/07/19 Art.33 num.9 Nos. Solicitudes: 16</p> <p><b>Res. 089</b> 19/07/19 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 26</p> <p><b>Res. 090</b> 19/07/19 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>TOTAL=323</b></p>

596	28/08/2019	<p><b>Tomo I (Marcas nacionales) Pág. 77 y V (Marcas extranjeras) Pág. 414</b></p> <p><b>Res. 132</b> 16/08/19 Art.33 num.9 Nos. Solicitudes: 18</p> <p><b>Res. 133</b> 16/08/19 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes:25</p> <p><b>Res. 134</b> 16/08/19 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 08</p> <p><b>Res. 135</b> 16/08/19 Art.34 num.1 Nos. Solicitudes: 08</p> <p><b>Res. 146</b> 16/08/19 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 147</b> 16/08/19 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>TOTAL=65</b></p>
597	23/10/2019	<p><b>Tomo II (Marcas nacionales) Pág. 101 y VII (Marcas extranjeras) Pág. 701</b></p> <p><b>Res. 185</b> 09/10/19 Art.27 Nos. Solicitudes: 47</p> <p><b>Res. 186</b> 09/10/19 Art.29 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 187</b> 09/10/19 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 188</b> 09/10/19 Art.33 num.6 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 189</b> 09/10/19 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 98</p> <p><b>Res. 190</b> 09/10/19 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 191</b> 09/10/19 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 119</p> <p><b>Res. 192</b> 09/10/19 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 75</p> <p><b>Res. 193</b> 09/10/19 Art.34 num.01 Nos. Solicitudes: 11</p> <p><b>Res. 194</b> 09/10/19 Art.34 num.02 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 222</b> 09/10/19 Art.33 num.9 Nos. Solicitudes: 09</p> <p><b>Res. 223</b> 09/10/19 Art.33 num.1 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 224</b> 09/10/19 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>TOTAL=372</b></p>

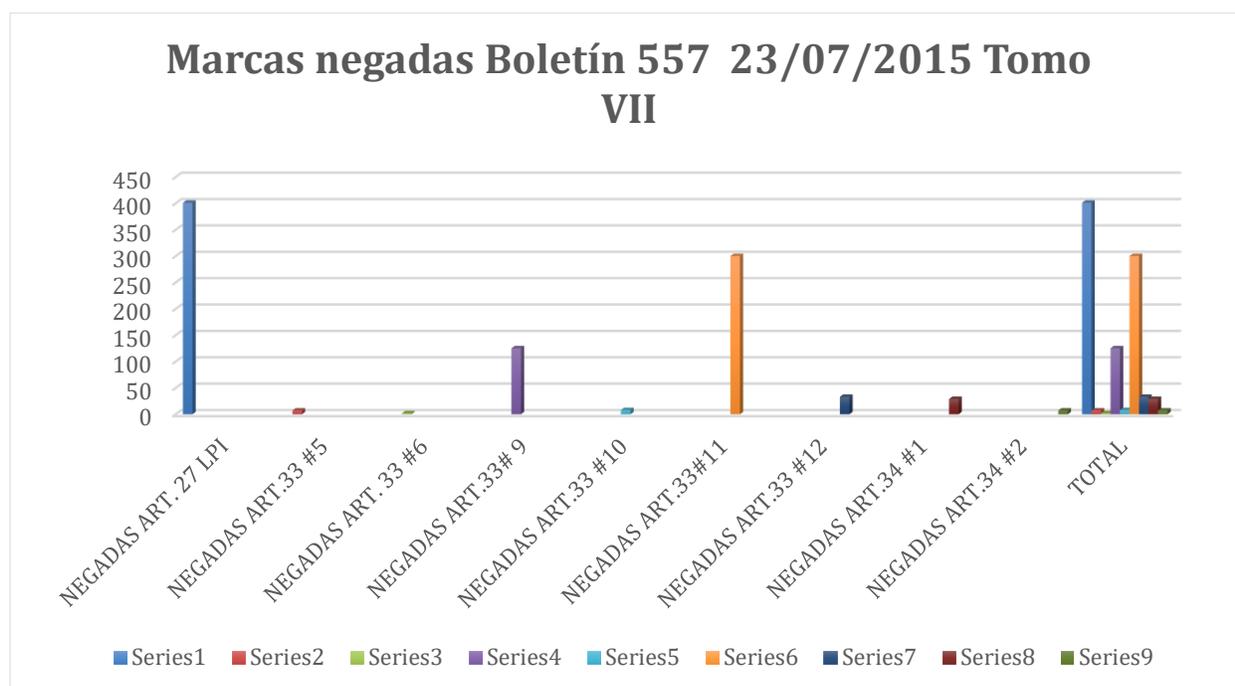
598	05/12/2020	<p><b>Tomo I y II (Marcas nacionales)</b> Pág. 30 y VIII (Marcas extranjeras) Pág. 31</p> <p><b>Res. 238</b> 05/12/20 Art.27 Nos. Solicitudes: 65</p> <p><b>Res. 239</b> 05/12/20 Art.29 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 240</b> 05/12/20 Art.33 num.02 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 241</b> 05/12/20 Art.33 num.4 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 242</b> 05/12/20 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 13</p> <p><b>Res. 243</b> 05/12/20 Art.33 num.08 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 244</b> 05/12/20 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 117</p> <p><b>Res. 245</b> 05/12/20 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 246</b> 05/12/20 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 254</p> <p><b>Res. 247</b> 05/12/20 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 71</p> <p><b>Res. 248</b> 05/12/20 Art.34 num.1 Nos. Solicitudes: 16</p> <p><b>Res. 249</b> 05/12/20 Art.34 num.2 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 263</b> 05/12/20 Art.27 Nos. Solicitudes: 13</p> <p><b>Res. 264</b> 05/12/20 Art.33 num.09 Nos. Solicitudes: 23</p> <p><b>Res. 265</b> 05/12/20 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 38</p> <p><b>Res. 266</b> 05/12/20 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>TOTAL=618</b></p>
599	27/12/2019	<p><b>Tomo I (Marcas nacionales)</b> Pág. 62 y IV (Marcas extranjeras) Pág. 350</p> <p><b>Res. 296</b> 19/12/20 Art.27 Nos. Solicitudes: 20</p> <p><b>Res. 288</b> 19/12/20 Art.29 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 289</b> 19/12/20 Art.33 num.05 Nos. Solicitudes: 07</p> <p><b>Res. 290</b> 19/12/20 Art.33 num.9 Nos. Solicitudes: 20</p> <p><b>Res. 300</b> 19/12/20 Art.33 num.10 Nos. Solicitudes: 03</p> <p><b>Res. 292</b> 19/12/20 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 59</p> <p><b>Res. 293</b> 19/12/20 Art.33 num.12 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 294</b> 19/12/20 Art.34 num.01 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 295</b> 19/12/20 Art.34 num.02 Nos. Solicitudes: 01</p> <p><b>Res. 311</b> 19/12/20 Art.27 Nos. Solicitudes: 04</p> <p><b>Res. 312</b> 19/12/20 Art.33 num.9 Nos. Solicitudes: 02</p> <p><b>Res. 313</b> 19/12/20 Art.33 num.11 Nos. Solicitudes: 13</p> <p><b>TOTAL=136</b></p>

Como resultado dinámico de la investigación de las resoluciones administrativos que ordenaron la negativa de marcas en el año 2019. De manera que, durante el año 2017 el total de marcas negadas con base a la aplicación del artículo 27 de la LPI, fue

de quinientas dos (502), dos mil doscientas sesenta y tres (2263) marcas con base a la aplicación del artículo 33 de la LPI y de noventa (90) marcas con base a la aplicación del artículo 34 de la LPI. Hubo un total de dos mil ochocientas cincuenta y cinco (2855) marcas.

### Hallazgos significativos de solicitudes de marcas negadas con base al artículo 27 de la LPI

A través de la implementación de hojas de cálculos de Excel, se diseñaron una serie de gráficos logrando así generar un cuadro comparativo que permite visualizar cuántas marcas han sido negadas y cuántas marcas fueron negadas en mayor cantidad específicamente con base al artículo 27 de la LPI. A continuación, la representación gráfica de uno de los boletines por año -en los últimos cinco (5) años- desarrollando una breve explicación:

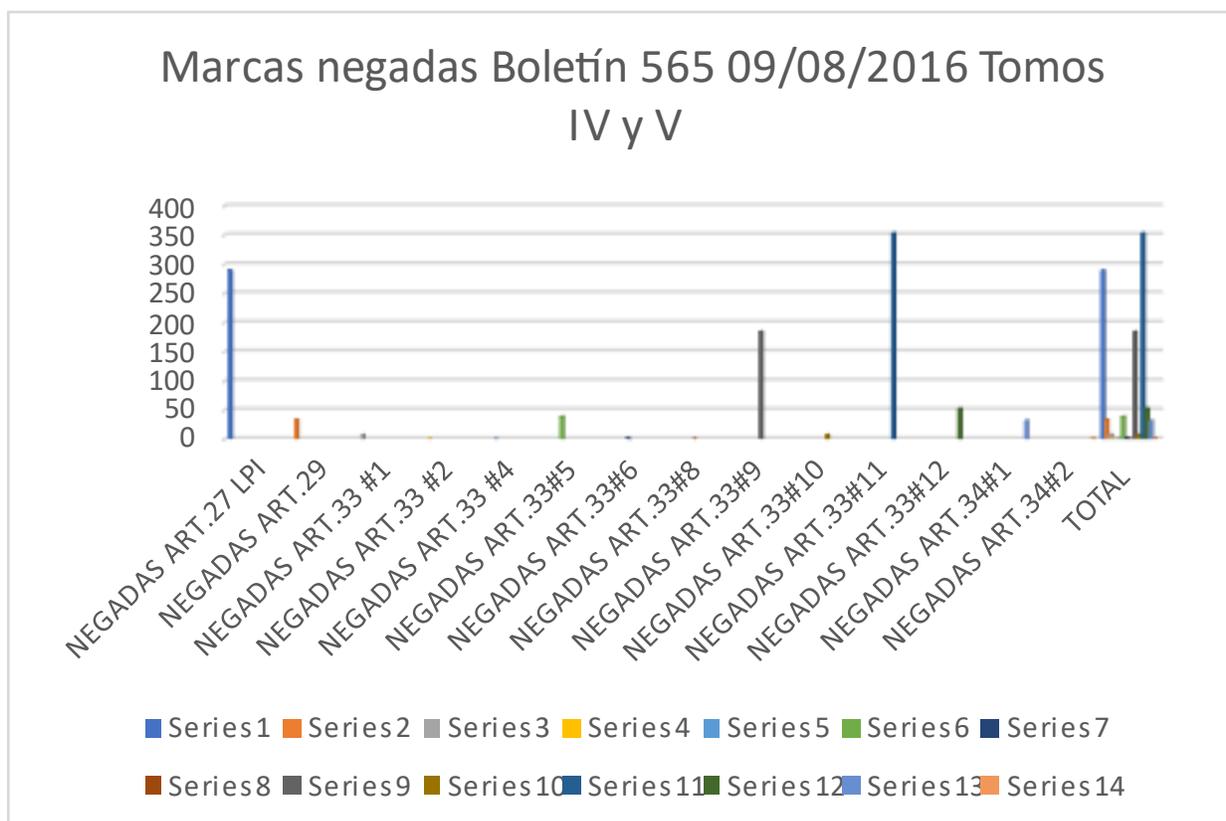


**Gráfico 1- Marcas negadas Boletín 557 año 2015**

Como resultado dinámico de la investigación del año 2015 se logró generar una serie de tablas que ilustran cuántas marcas fueron negadas con base al artículo 27 de la LPI en el año 2015, lo cual dejó como resultado que de acuerdo con el Boletín de la

Propiedad Industrial N° 557 del 23 de julio de 2015 se negaron 401 marcas (tal y como se desprende del gráfico 1)

En el año 2015 se negaron un total de setecientos sesenta y siete (767) marcas con base a la aplicación del artículo 27 de la LPI de un total de tres mil trescientas sesenta y siete (3367) marcas negadas en los referidos boletines.

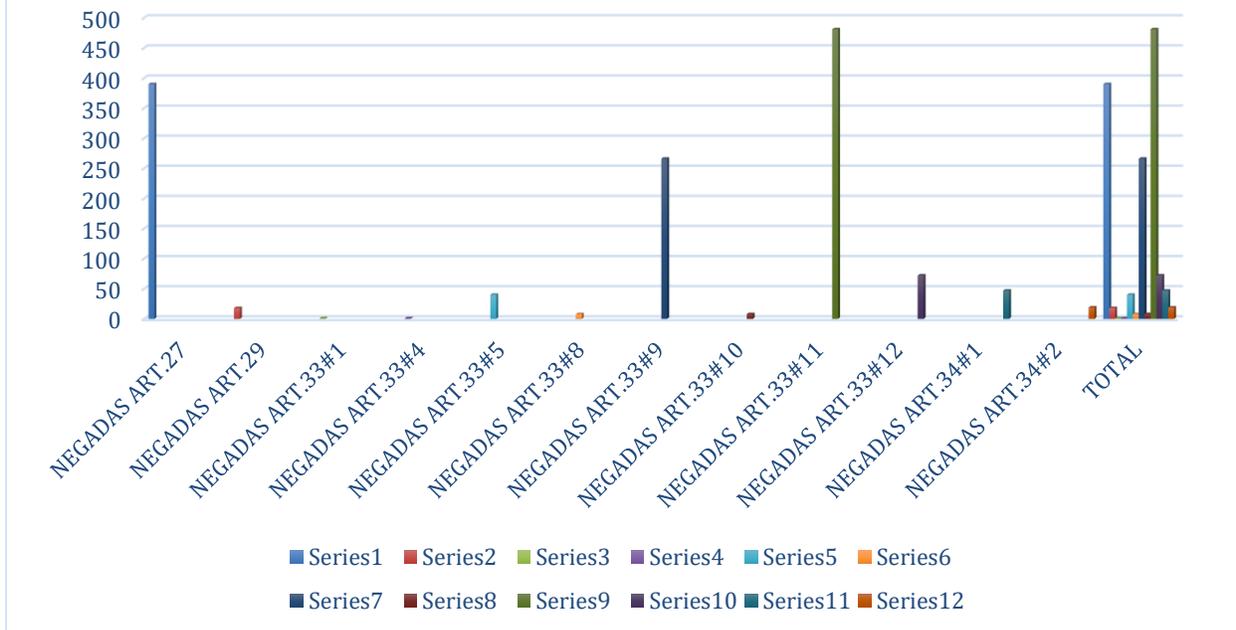


**Gráfico 2- Marcas negadas Boletín N° 565 año 2016**

Como resultado dinámico de la investigación de las resoluciones administrativos que ordenaron la negativa de marcas en el año 2016, se logró generar una serie de tablas que ilustra cuántas marcas fueron negadas con base al artículo 27 de la LPI, lo cual dejó como resultado que de acuerdo con el Boletín N° 565 del 9 de agosto de 2016 se notificó la negativa de 290 marcas (tal y como se desprende del gráfico 2)

Durante el año 2016 el total de marcas negadas con base a la aplicación del artículo 27 de la LPI, fue de mil ochenta y dos 1082 de un total de cinco mil ciento ochenta y tres (5183) marcas.

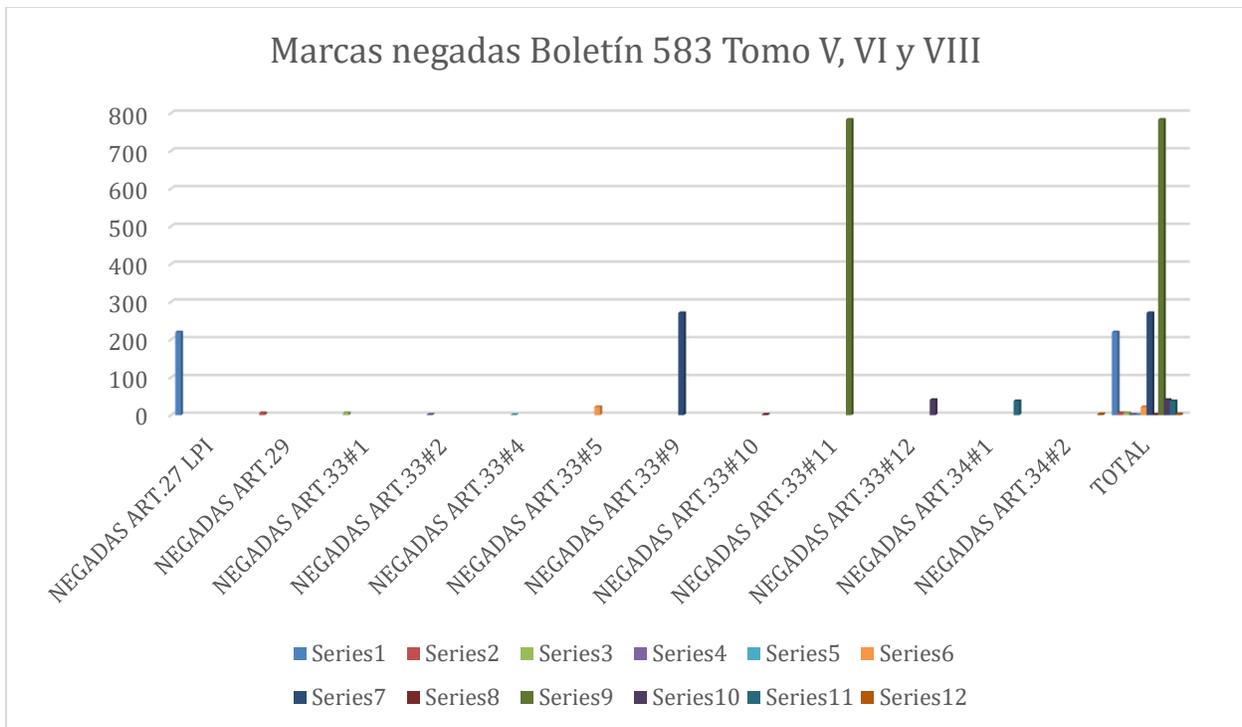
## Marcas negadas Boletín N° 578 26/09/2017 Tomo VII y VIII



**Gráfico 3- Marcas negadas Boletín N° 578 año 2017**

Como resultado dinámico de la investigación de las resoluciones administrativas que ordenaron la negativa de marcas en el año 2017, se logró generar una serie de tablas que ilustra cuántas marcas fueron negadas con base al artículo 27 de la LPI, lo cual dejó como resultado que de acuerdo con el Boletín N° 578 del 26 de septiembre de 2017, se negaron 390 marcas (tal y como se desprende del gráfico 3)

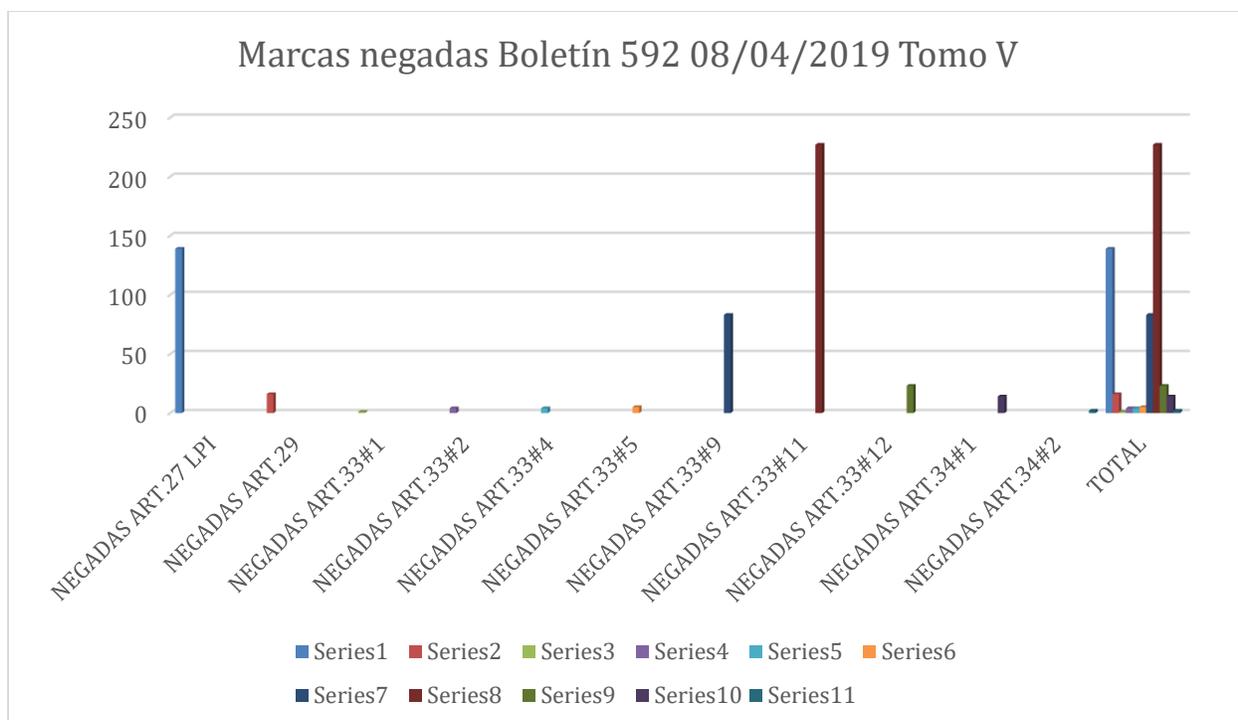
En el año 2017 el total de marcas negadas con base a la aplicación del artículo 27 de la LPI, fue de mil setecientos y un (1701) de un total de siete mil seiscientos cincuenta y ocho (7658) marcas.



**Gráfico 4- Marcas negadas Boletín N° 583 año 2018**

Como resultado dinámico de la investigación de las resoluciones administrativas que ordenaron la negativa de marcas en el año 2018, se logró generar una serie de tablas que ilustra cuántas marcas fueron negadas con base al artículo 27 de la LPI, lo cual dejó como resultado que de acuerdo al Boletín N° 583 tomo V, VI, y VIII del 2018 se notificó la negativa de 220 marcas (tal y como se desprende del gráfico 4)

De manera que, durante el año 2017 el total de marcas negadas con base a la aplicación del artículo 27 de la LPI, fue de seiscientos setenta y nueve (679) de un total de tres mil seiscientos treinta y tres (3633) marcas.



**Gráfico 5- Marcas negadas Boletín N° 592 año 2019**

Como resultado dinámico de la investigación de las resoluciones administrativas que ordenaron la negativa de marcas en el año 2019, se logró generar una serie de tablas que ilustra cuántas marcas fueron negadas con base al artículo 27 de la LPI, lo cual dejó como resultado que de acuerdo al Boletín N° 592 del 8 de abril de 2019 se notificó la negativa de 139 marcas (tal y como se desprende del gráfico 5)

En el año 2017 el total de marcas negadas con base a la aplicación del artículo 27 de la LPI, fue de cuatrocientas cincuenta y ocho (458) de un total de dos mil setecientos noventa y seis (2976) marcas.

Al tomar en cuenta los resultados dinámicos de la investigación y a partir de la revisión exhaustiva de los Boletines del Registro de la Propiedad Industrial, se puede concluir que durante los últimos cinco años el Registrador de la PI adscrito al SAPI negó erróneamente múltiples solicitudes de registro marcario, llegando a negar incluso 1082 y 1701 solicitudes con base al artículo 27 de la LPI en los años 2016 y 2017 respectivamente.

El año 2017, se convirtió en el período con mayor cantidad de marcas negadas bajo esta disposición legal. Ahora, lo trascendental de lo anteriormente señalado es que el Registrador negó de oficio aplicando la disposición de manera discrecional -al hacerlo por disposición al contrario- señalando adicionalmente en el Boletín “Negar por cuanto el signo solicitado no reviste de los requisitos previstos en el art. 27 de la LPI y que son necesarios para ser considerado como marca” lo cual representa, a juicio de quien suscribe, una “inmotivación” o subsidiariamente “insuficiente motivación” del acto administrativo como tal -que es lo que pudiese alegar el solicitante en caso de ejercer acciones como se planteará más adelante- cuando lo correcto es que el Registrador se abstenga de negar el registro si la marca bajo análisis no se encuentra incurso en una de las disposiciones prohibitivas establecidas en los artículos 33, 34 y 35 de la LPI.

### **Listado de recomendaciones**

Como producto del presente trabajo y conforme fue indicado al inicio del mismo, se procederá a emitir una serie de recomendaciones dirigidas al Registro de la Propiedad Industrial, las cuales pretenden desde un punto de vista legal e incluso organizacional, encontrar solución y evitar que situaciones como la planteada en el presente trabajo de investigación vuelvan a suceder y de esa manera, afectar los derechos e intereses de un número importante de solicitantes de marcas tal y como ha sucedido en el presente caso.

En este sentido, a continuación, pasemos a identificar y explicar cada una de las recomendaciones diseñadas:

### **Recomendaciones jurídicas dirigidas al Estado Venezolano así como también al Registrador de la Propiedad Industrial**

Para nadie es un secreto que nuestra Ley de Propiedad Industrial se encuentra desactualizada en muchos de sus criterios y normas, pues la misma data de 1955 y aunque es su momento fue considerada de avanzada, la realidad es que hoy tras más de 50 años de vigencia se requiere una reforma legislativa que nos permita cumplir con

los estándares mínimos previstos en los más importantes acuerdos internacionales en la materia como serían el CUP y los ADPIC.

En todo caso y, a pesar de haber sufrido por una breve desaplicación en el tiempo, mientras pertenecemos a la Comunidad Andina de Naciones y sus normas en la materia estaban en vigencia (con excepción de aquello que no estaba regulado en esa norma y si en la ley o no le contradijera), cuando volvió a aplicarse la LPI se hizo evidente, la necesidad de ampliar y aclarar aspectos de esta y, han sido múltiples las recomendaciones emitidas por expertos para la redacción de nuevos proyectos de ley, que eleven la protección jurídica de las marcas en nuestro país.

Durante varios años se ha insistido, recomendado y propuesto a las comisiones de la Asamblea Nacional (o antes Congreso Nacional) del Estado Venezolano discutir un nuevo proyecto de ley con el objetivo de actualizar la propiedad industrial a la realidad de la sociedad venezolana y mundial y con miras a proteger a los pequeños, medianos y grandes empresarios, así como también aquellas empresas extranjeras que planean introducir bienes y servicios en el país. No olvidemos que ha quedado demostrado en el tiempo, la importancia de la propiedad intelectual y dentro de esta, la propiedad industrial para el desarrollo económico de los países.

En este sentido se recomienda, una reforma para así lograr renovar y actualizar las disposiciones de la LPI, pues de esta misma forma se aprovecharía la oportunidad para aclarar las bases legales que sustentan las negativas de marcas, toda vez que la propiedad intelectual ha trascendido lo comercial y más aún cuando, la solicitud y propuesta de un nuevo proyecto de ley así como la reestructuración del marco legal en materia de propiedad intelectual ha sido impulsada recientemente por el mismo SAPI así como otros miembros de la comunidad científica y jurídica, enfocados principalmente en los temas relacionados a las patentes.

El presente trabajo especial de grado, se enfoca especialmente en los aspectos de la LPI relacionados con marcas y, como se ha señalado en el Capítulo II, la eficacia distintiva es sumamente importante para el sistema marcario y, en opinión de quien suscribe el presente trabajo, los examinadores deben considerar es la distintividad y no

la originalidad o novedad que posee la marca al momento del examen de fondo y su decisión para registro o rechazo.

Resulta importante señalar que aun cuando el presente trabajo se enfocó en el análisis de marcas negadas en los años 2015-2020, son muchas más las marcas solicitadas ante SAPI y aprobadas por el Registrador de la Propiedad Industrial. Más aún si tomamos en cuenta que, el RPI no tiene únicamente el deber de autorizar o negar solicitudes, también existe un registro de carácter constitutivo en un sistema mixto, en el que puede ocurrir que existe un mejor derecho por uso previo de una marca aun cuando éste último no ha sido registrado por quien dice tener este mejor derecho, siendo que, en estos casos, se establece un sistema probatorio.

Tiene también el deber de resolver y sustanciar en caso de reclamaciones de los solicitantes e incluso de quienes aún no han registrado una marca, pero son titulares (Resolución de oposiciones, Recursos, Cancelaciones y cualquier otra petición que de conformidad con la Ley le haya sido presentado a su consideración).

Otro aspecto a considerar dentro del contexto del presente trabajo especial de grado, es que dentro de las diferentes categorías de signos distintivos que existen y que no serán explicados por no formar parte de esta investigación, encontramos al lema comercial definido este como la palabra, frase o leyenda utilizada como complemento de una marca conforme a lo establecido en el artículo 27 de la LPI.

En relación al análisis de registrabilidad de los signos distintivos, quien suscribe señala que, existe un supuesto que, aunque no es el más común de todos, se presenta con alguna regularidad y es el caso de los lemas comerciales en trámite que, para el momento de su examen de fondo el examinador encuentra que la marca o denominación comercial a la cual se aplica ha quedado cerrado por el incumplimiento de alguna actuación legal de las previstas en la Ley, entendiéndose así que ha operado el desinterés en el trámite de registro de la marca principal.

Resulta imprescindible aclarar que la solicitud de registro de un lema comercial de conformidad a la LPI deberá especificar la marca solicitada o registrada a la cual se aplicará dicho lema (Art. 72 de la LPI) Sin embargo ¿qué ocurre con el registro del lema

comercial, si la marca o denominación comercial fue negada y/o no se encuentra vigente o su trámite?

En este sentido y siguiendo el concepto que tanto la doctrina como nuestra propia LPI da de los lemas comerciales, tenemos que, al ser el lema comercial accesorio a una marca o denominación comercial, cuando este -el principal- se encuentra caduco o por algún otro motivo legal, su trámite fue negado o ha quedado cerrado, carece de sentido y sería contrario a la norma que el examinador permitiese su registro.

Señalado lo anterior, durante el análisis de los boletines nos percatamos que existen lemas comerciales negados con base al artículo 27 de la LPI. Disposición que, como hemos indicado señala qué debe entenderse por marca, denominación y lema comercial. Y en opinión de quien suscribe el presente trabajo, de ninguna manera el artículo en sí mismo puede considerarse que establece una causal de irregistrabilidad.

No obstante lo anterior, de la lectura de la normativa vigente podemos concluir que en un caso como el planteado en párrafos precedentes, el Registrador se encuentra atado de manos toda vez que la norma del artículo 34 es la única que hace referencia directa a las causales de rechazo de los lemas comerciales, y nada dice en el caso en que la marca o denominación comercial a la cual se aplica haya sido negada, se encuentre caduca o su expediente cerrado por lo que, se recomienda que, en la propuesta de una nueva ley, se incorpore a esta disposición lo siguiente: “Tampoco podrán registrarse: (...) 2° Los lemas comerciales cuando la marca o denominación comercial a la cual se aplica no se encuentre vigente o activa, o que contengan alusiones a productos o marcas similares, o que contengan expresiones que puedan redundar en perjuicio de esos productos o marcas” (Subrayado añadido)

Sin embargo, es en estos casos en los que, hasta tanto no ocurra una reforma legislativa, quien suscribe el presente trabajo especial de grado considera que, de manera **excepcional** y **limitada**, pudiera la Oficina de Marcas considerar aplicar el artículo 27 de la LPI como causal de negativa de registro en vista que, para este supuesto de hecho no existe actualmente dentro del ordenamiento jurídico una forma legalmente establecida para declarar su irregistrabilidad.

Con esto, no se desdice en ningún momento el análisis y las consideraciones que a lo largo de esta investigación se han expuesto, sino que por el contrario, se busca dar solución al asunto (lemas comerciales) que en una necesaria reforma legislativa deberá quedar resuelto pero que, por ahora y a los fines de evitar dejar de un lado estas solicitudes de lemas comerciales solo encontramos como solución legal posible, tomando en cuenta que, la norma prevista en el artículo 34 numeral 2 de la LPI que es la única que se refiere a los lemas comerciales no comprende el supuesto de hecho que ha sido analizado anteriormente y mal podría aplicarse esta norma a este supuesto.

De manera que, quien suscribe sostiene que la aplicación del artículo 27 de la LPI en consecuencia aplicaría en virtud del principio “lo accesorio sigue la suerte de la cosa principal” dispuesto en el artículo 577 del Código Civil por analogía. Toda vez que, en la LPI queda claro qué se entiende por lema comercial y cómo debe registrarse, más la causal de irregistrabilidad dispuesta en el artículo 34 numeral 2 no especifica que la misma debe ser negada cuando la marca o denominación a la cual se aplica, ha sido negada o se encuentra cerrado su expediente, pero esta imposibilidad de registro se interpreta del análisis del artículo 72 que lleva a atar la solicitud del registro del lema comercial a la marca o denominación comercial.

Por lo que, si la marca con la cual se usará el lema comercial es negada o se encuentra cerrada por cualquier otra situación legal, el lema comercial no puede proceder al registro pues está atado a la existencia de la marca o denominación comercial para poder usarse. En este sentido, se recomienda a los solicitantes tener en cuenta las características de los lemas comerciales y sus diferencias con las marcas y denominaciones comerciales.

En atención a ello, a continuación, se presenta un cuadro para su mejor comprensión al momento del trámite de las solicitudes:

	<b>Marca</b>	<b>Denominación comercial</b>	<b>Lema comercial</b>
	Cualquier signo que sea apto para	Cualquier signo que identifique a una	Palabra, frase o leyenda utilizada

<b>Definición</b>	distinguir productos o servicios en el mercado. Los susceptibles de representación gráfica	actividad económica a una empresa. A diferencia de la marca, sirve como identificados de una empresa en el tráfico mercantil	como complemento de una marca
<b>Objeto</b>	La marca va asociada a un producto o servicio. Puede prescindir de lema comercial	Puede estar constituida por la razón social u otra designación inscrita en un registro de personas o sociedades mercantiles	Acompañar a la marca o denominación comercial, por lo que se dice que sigue su suerte
<b>Transferencia</b>	Podrá ser transferido por acto entre vivos o por vía sucesoria, con o sin la empresa a la cual pertenece. Deberá registrarse para que surta efectos. El SAPI podrá denegar dicho registro, si la transferencia acarrea riesgo de confusión.	Se inscribirá ante el SAPI de acuerdo con el procedimiento aplicable a la transferencia de marcas. Sólo podrá efectuarse conjuntamente con la de la empresa o establecimiento con el cual se venía usando	Deberá ser transferido conjuntamente con la marca al cual se asocia y su vigencia estará sujeta a la del signo
<b>Función</b>	Distintiva e identificatoria	Identificar una actividad económica	Netamente publicitaria
			Corto y memorable, profundo y brillante,

<b>Características</b>			simple y único, impactante y perdurable, creíble y relevante
<b>Licencia</b>	Se podrá dar licencia a uno o más terceros para la explotación de la marca. Deberá registrarse ante el SAPI. La falta de registro ocasionara que la licencia no surta efectos frente a terceros	Podrá ser objeto de licencia cuando lo prevean las normas nacionales. Y deberá registrarse ante el SAPI	Podrá ser objeto de licencia, pero conjunta y obligatoriamente con la marca con la cual fue registrada, ya que en sí mismo no es autónomo
<b>Registro</b>	Constitutivo	Constitutivo	Constitutivo

### **Recomendaciones sobre qué hacer con las marcas negadas con base al artículo 27 durante los últimos 5 años**

En opinión de quien suscribe el presente trabajo de grado, resulta importante mencionar que durante el seguimiento de los Boletines de la Propiedad Industrial se encontró que, en el transcurso del año 2021, el Registrador de la Propiedad Industrial mediante resolución administrativa resolvió múltiples recursos de reconsideración con ocasión a marcas negadas con fundamento en el artículo 27 de la LPI.

La mayoría de las resoluciones publicadas en los Boletines de la PI durante el 2021 que resuelven los recursos de reconsideración interpuestos en contra de la negativa marcaria con fundamento en el artículo 27 de la LPI son en su mayoría muy similares y adicionalmente, terminan ajustándose a los parámetros y comentarios desarrollados en el presente trabajo especial de grado, toda vez que, el Registrador señala que al revisar con rigurosidad el nombre del signo objeto de registro marcario:

(...) **el criterio de la recurrida para adoptar la negativa del signo, no fue el adecuado**, pues el signo (...) carece de carácter registrable «al ser un término que describe el género, características e información, naturaleza acerca de los productos, para los cuales pretende protección». En este contexto, esa debió ser **la motivación para la adopción de la negativa de la marca** (...) presupuesto que **se subsume en el numeral 9) del artículo 33 de la vigente Ley de Propiedad Industrial, y no la aplicación en contrario del artículo 27 de la citada Ley**, que fue la motivación en la que erróneamente se basó la resolución recurrida (negritas agregadas).

Resolución Nro. 886 de fecha 26/8/21 publicada en el Boletín 611 Tomo 33 de fecha 21/9/21 p. 35.

De la estructura y base de las resoluciones que resuelven los recursos de reconsideración en los que se negaron los registros marcarios con fundamento en el artículo 27 de la LPI pareciese que ha sido diseñada para evidenciar y admitir que hubo un criterio errado por el Registrador en las resoluciones recurridas, conectándolos y subsumiéndolos debidamente en la causal de irregistrabilidad que le corresponde según el caso dentro de las previstas en los artículos 33 o 34 o 35 de la norma, de manera que aclara sin duda el correcto examen que debe hacerse sobre la solicitud de registro.

Incluso, en la Resolución Nro. 816 de fecha 26 de agosto de 2021 el Registrador insiste en que el artículo 27 de la LPI:

(...) se refiere a la definición legal de marca comercial, denominación comercial y lema comercial, lo cual emerge de su propio texto, normativa adecuada para determinar si un signo marcario es o no registrable, de allí que la citada norma contiene los requisitos necesarios para que un signo pueda considerarse apto o no para su registro.

Y seguidamente en párrafo aparte añadió lo siguiente:

(...) esta Autoridad Administrativa considera, que en el presente caso fue errónea la apreciación al sustanciar el expediente, (...) **cumple con el**

**concepto marcario previsto en el artículo 27 de la Ley de Propiedad Industrial**, y no está incurso en causal alguna de irregistrabilidad, de las contempladas en la citada Ley.” (Negritas agregadas) Resolución Nro 816 de fecha 26/8/21 publicado en el Boletín de la Propiedad Industrial Nro 611 Tomo 30 de fecha 21/9/21 página 85.

Conforme a las anteriores consideraciones, se puede decir que la intención del Registrador al publicar y resolver de este modo los recursos de reconsideración es la de en primer lugar, reconocer una errónea valoración del contenido de una norma y como consecuencia de ella, retomar en el tiempo la correcta aplicación del artículo 27 de la LPI, con lo que -en opinión de quien suscribe- este deberá ser el criterio aplicable en todos y cada uno de los casos de aquellas solicitudes de registro que fueron negadas con fundamento en el artículo 27, y que el mismo Registrador reconoce como “concepto marcario” que únicamente establece los parámetros para determinar si un signo es o no susceptible de registro.

La investigación en los Boletines de la Propiedad Industrial se constituye así, en un precedente administrativo y, estas últimas resoluciones en una divulgación necesaria del órgano rector en la materia en Venezuela con ocasión a esa reiterada y errada aplicación en los últimos años.

Estas resoluciones pueden ser el comienzo de (i) una mejor organización (ii) de un firme propósito de dejar claro cual ha debido ser y es el criterio que corresponde con respecto a la funcionabilidad del artículo 27 de la LPI y, (iii) una herramienta que facilite el ejercicio de examen de registrabilidad en materia de Propiedad Industrial.

No obstante, se necesita con urgencia que más examinadores se comprometan con el estudio del área, así como también, que el Registrador resuelva una gran cantidad de recursos, pues como hemos reproducido en cuadros, existen más de mil quinientas (1500) marcas negadas con fundamento en el artículo 27 de la LPI en tan solo un año.

En vista de la gran cantidad de marcas negadas que fueron identificadas durante la investigación/elaboración de este trabajo especial de grado y siendo que, SAPI reconoce -como se observa de los extractos de las Resoluciones arriba brevemente

comentadas- que la aplicación por contrario del artículo 27 como base para la negativa de solicitudes marcarias no es adecuado, se constituye en una errónea sustanciación del expediente y, en opinión de quien suscribe no resulta ajustado a derecho, resulta aconsejable que ante la existencia de la identificación de estos actos administrativos que negaron el registro marcario con base a la aplicación del artículo 27 de la LPI en los últimos cinco (5) años se busque una solución que brinde una salida legal y oportuna a los administrados en relación a este asunto que es responsabilidad de la Administración.

En atención a ello, y a los fines de coadyuvar a encontrar una solución que ponga fin a este asunto y que, a su vez, permita ser de apoyo para SAPI se realizan las siguientes consideraciones::

1. Una de las maneras de deslastrar a la Consultoría Jurídica de todos estos expedientes -que en definitiva e irremediablemente deben ser revocados y que, según las resoluciones recientes es hacia dónde quieren y deben ir- sería analizar la posibilidad que SAPI a través de única resolución administrativa identifique todos y cada uno de los expedientes que fueron rechazados, recurridos y ratificados aprovechándose de la presente investigación y en función a ello, dicte una resolución administrativa única mediante la cual declare la nulidad absoluta de esas negativas de oficio y, ordene la restitución de esos casos al estado de hacer un nuevo examen de fondo (examen de registrabilidad),
2. De manera que, sea a partir de este nuevo examen de fondo que las solicitudes marcarias sean correctamente analizadas y se proceda en los casos que así corresponda, a ser negadas en virtud de las causales de irregistrabilidad previstas en la Ley (artículos 33, 34 y 35 LPI), o
3. Por el contrario, se aproveche la oportunidad -como se desprende arriba de una de las resoluciones recientes comentadas- y en aquellas solicitudes que no son subsumibles en ninguna de las causales de irregistrabilidad, procedan a ser concedidas.

En este orden de ideas, considera quien suscribe, que SAPI al tomar esta medida se estaría deslastrando de un número considerable de marcas negadas, ya que de

acuerdo a los resultados de esta investigación, específicamente cuatro mil setecientas treinta y uno (4731) fueron negadas entre 2015 y 2020 con base al artículo 27 de la Ley, y al mismo tiempo eliminaría un número similar de expedientes con recursos de reconsideración interpuestos por los solicitantes y que se encuentran pendientes por decidir en la Consultoría Jurídica.

De esta manera podría subsanar el error en el que incurrió la administración causando un gravamen al administrado y también se constituye en una forma de contribuir (en los casos de aquellas marcas que se encuentran ajustadas a derecho y en consecuencia acuerden su registro) a la obtención de beneficios que se generan a partir del pago de las tasas para que se proceda oficialmente con los registros marcarios.

En definitiva, bien puede SAPI considerar esta propuesta y aprovechar la presente investigación para resolver las negativas de marcas con base al artículo 27 de la LPI en los últimos cinco años o bien puede continuar atendiendo y estudiando una a una las negativas de oficio (como se evidencia de las resoluciones arriba brevemente comentadas) declarando la nulidad absoluta de la negativa y pasen a un nuevo examen de fondo en el cual, el abogado que está a cargo del caso pase a dictaminar si la marca puede o no ser objeto de registro.

### **Recomendaciones organizacionales dirigidas al Registro de la Propiedad Industrial adscrito al SAPI**

En cuanto al desarrollo y a la investigación realizada en este trabajo especial de grado, resulta importante señalar que existe otra arista al problema que se viene abordando en el presente trabajo y es una realidad que no se puede ocultar ni negar, y es que, en los últimos años, SAPI ha perdido examinadores de marcas con experiencia y formación ya sea por los altos índices migratorios de profesionales en busca de una mejor calidad de vida o por mejores ofertas salariales.

Conjuntamente a la argumentación anterior, se debe considerar el distanciamiento -cada vez mayor- entre SAPI y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) lo que trae a su vez como consecuencia que durante muchos años se ha ido descontinuando el trabajo de formación de los examinadores, que durante años fue un

hito importante dentro de esta organización y uno de los elementos que más atraía al personal a formar parte de este.

El Registrador como cabeza organizacional y responsable legal de las decisiones del Registro, deberá constantemente apoyar al Coordinador del Área de Marcas en el desarrollo y establecimiento de criterios claros y uniformes durante el proceso del examen de marcas, y este a su vez se apoyará en el criterio de sus examinadores; es por ello, que a juicio de quien elabora este trabajo especial de grado, la necesidad de una cada vez mejor capacitación del personal para que pueda dar lugar a una correcta evaluación de los trámites sometidos a su consideración, originado en la correcta aplicación de las normas.

Sin embargo, es con base a dicha argumentación que se presenta el siguiente listado de recomendaciones para ser consideradas como un apoyo adicional y aporte de este trabajo de grado:

1. Realizar todos los esfuerzos necesarios para promover y difundir la importancia y los beneficios que la reforma de la LPI presentada ante la Asamblea Nacional generaría para nuestro país de manera que se alcance la tan anhelada aprobación del mismo y, podamos contar con una reforma legislativa que nos permita estar acorde con los estándares internacionales.
2. Contribuir, apoyar y procurar un mayor nivel de formación de todos los funcionarios del SAPI, que redunde en un mejor servicio y con este, en una mejor imagen del Organismo no solo a lo interno sino fuera de nuestras fronteras.
3. Generar de manera continua charlas y foros discusión internos, sobre diferentes criterios jurídicos que guarden relación con los elementos propios de un examen de fondo, lo cual generará el desarrollo de criterios uniformes y además permitirá que, los funcionarios estén más conscientes de la responsabilidad que implica el examen de fondo de una marca.
4. Introducir mejoras en las propuestas salariales para los trabajadores de SAPI, de manera de hacerlo más competitivo frente a la oferta salarial del sector privado y con condiciones que les permitan no solo un nivel de vida adecuado sino, además,

procurar la posibilidad que el funcionario por su cuenta pueda asumir el costo de cursos de formación en su área.

5. Ofrecer las herramientas necesarias para cumplir con las responsabilidades como examinador (formación no sólo en el área jurídica sino en otras tales como idiomas, tecnología, desarrollo personal y otras; equipos de trabajo; equipos de oficina; acceso a la información; condiciones de trabajo)
6. Crear y generar mesas de trabajo entre el Registrador de la Propiedad Industrial y los examinadores, para lograr orientar a estos sobre la correcta aplicación del artículo 27 de la LPI
7. Establecer nuevas y más estrechas relaciones con la OMPI y/o con otras oficinas de la región (como las universidades, organizaciones como la International Trademark Association (INTA) y/o la Asociación Interamericana de la Propiedad Intelectual (ASIPI) entre otras para la búsqueda y contratación de talentos o negociaciones para la formación y entrenamiento de estos.
8. Entablar mejores o nuevas relaciones con el Colegio Venezolano de Agentes de la Propiedad Industrial (COVAPI) para la formación y entrenamiento de nuevos talentos al servicio de SAPI.
9. Abrir las puertas a quienes se están formando y vienen trabajando en el área de la propiedad industrial para un mayor intercambio de conocimiento.
10. Establecer acuerdos de cooperación con las Universidades tanto de Venezuela como del exterior en el que se ofrezcan cursos de especialización o formación en el campo de la propiedad intelectual, que permita establecer relaciones de apoyo mutuo entre la Oficina de Propiedad Intelectual de Venezuela y la academia.

Durante el examen de fondo de una marca, el examinador podrá apoyarse en la realización de una búsqueda en la base de datos de la OMPI para verificar si la marca ha sido concedida en otra región o en alguna parte del mundo y así poder conocer los criterios que en un caso similar han sido adoptados por otras oficinas del mundo.

## Conclusiones

En definitiva, el artículo 27 de la LPI solo señala lo que debe entenderse por marca, denominación y lema comercial, así como también algunas características que debe tener un signo para poder ser considerado como tal, no obstante, en sí mismo no puede considerarse que la norma establece una causal de irregistrabilidad, como de manera errónea ha pretendido en los últimos años el Registro de la Propiedad Industrial de Venezuela.

Sin duda alguna, la facultad de “negar” los registros marcarios está reglada en la LPI y delimitada específicamente a los supuestos establecidos en los artículos 33, 34 y 35. Ahora bien, cabe preguntarse ¿qué debe hacer el Registrador de la PI si un signo luce- en su criterio- carente de distintividad, pero no puede tipificar en las causales prohibitivas de registrabilidad establecidas en los artículos 33, 34 y 35 de la LPI?

La respuesta a esta interrogante es sencilla y se encuentra claramente en la ley, cuando un signo no resulta tipificable dentro de los artículos 33, 34 y 35 así como en el artículo 35 de la LPI -como bien señala el artículo 81- el registro es “procedente” y, en consecuencia, debe concederse.

En este mismo sentido, se debe resaltar que el Registrador incurre en el vicio de falso supuesto, cuando la resolución se fundamenta en una norma que no es aplicable al caso concreto, dándole el Registrador de manera discrecional al artículo 27 de la LPI un sentido que no tiene, en consecuencia, procede la anulabilidad o nulidad relativa del acto administrativo.

Así tenemos que, si comparamos la LPI con la Decisión 486 sobre el Régimen Común sobre Propiedad Industrial de la Comisión de la Comunidad Andina, podremos apreciar una marcada diferencia sobre este aspecto en particular (interpretación y aplicación de la disposición legal). Toda vez que, el artículo 134 de la Decisión 486 tiene una dimensión que, sin duda alguna, resulta más amplia que la dispuesta en el artículo 27 de la LPI, ya que dicha norma no contempla únicamente las características o noción de marca, sino que desarrolla los requisitos que debe reunir una marca para reconocerse

como tal; pero además se encuentra tácitamente dispuesto como una causal de irregistrabilidad de conformidad al artículo 135 en sus literales a) y b) como podemos ver a continuación:

## **TÍTULO VI DE LAS MARCAS**

### **CAPÍTULO I**

#### **De los Requisitos para el Registro de Marcas**

**Artículo 134.- A efectos de este régimen constituirá marca cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios en el mercado. Podrán registrarse como marcas los signos susceptibles de representación gráfica. La naturaleza del producto o servicio al cual se ha de aplicar una marca en ningún caso será obstáculo para su registro.** Podrán constituir marcas, entre otros, los siguientes signos: a) las palabras o combinación de palabras; b) las imágenes, figuras, símbolos, gráficos, logotipos, monogramas, retratos, etiquetas, emblemas y escudos; c) los sonidos y los olores; d) las letras y los números; e) un color delimitado por una forma, o una combinación de colores; f) la forma de los productos, sus envases o envolturas; g) cualquier combinación de los signos o medios indicados en los apartados anteriores.

**Artículo 135.-** No podrán registrarse como marcas los signos que: a) **no puedan constituir marca conforme al primer párrafo del artículo anterior;** b) carezcan de distintividad; (...) (Negrita añadido)

Únicamente en este sentido, la negativa del registro con base a una disposición como el artículo 134 de la Decisión 486 no se consideraría negada por medio de una facultad discrecional; sino porque la misma Decisión 486 así lo establece expresamente en su artículo 135. Ahora bien, como es por todos conocido, la Decisión 486 no se encuentra vigente en Venezuela y una norma similar no se encuentra en la LPI, en consecuencia, resulta errado negar registros con base en el artículo 27, ya que esto resulta ilegal por lo que resulta necesario una reforma de la LPI.

Como consecuencia de ello, es extremadamente necesario que los funcionarios del SAPI así como también el Registrador de la Propiedad Industrial se encuentren bien formados, que conozcan de derecho en general y no únicamente de marcas y patentes. El Registrador junto a sus examinadores deben estar conscientes de la responsabilidad que implica examinar una solicitud, así como los efectos negativos que las mismas tienen sobre el mercado.

En virtud de todo lo señalado, también cabe preguntar ¿Qué pueden hacer los solicitantes frente a estas resoluciones que niegan con base al artículo 27 de la LPI? La respuesta tiene una variedad de opciones.

La resolución que negó el registro marcario es un acto administrativo y, como ocurre con cualquier acto administrativo lesivo de los derechos de los particulares, existe una gama de recursos disponibles, y con ocasión al enfoque que tiene este trabajo especial de grado, no invertiré tiempo adicional en analizar cada medio de impugnación por no ser este el tema central de la investigación.

No obstante, procedo a mencionar cuáles son estas opciones: i) presentar un recurso de reconsideración contra la negativa o rechazo dictada y publicada en el Boletín de la propiedad Industrial; ii) optar a la vía jurisdiccional -a pesar de sus implicaciones operativas y económicas; iii) desistir del intento de registrar su marca en Venezuela o iv) presentar una nueva solicitud ante el SAPI que difiera de la presentada originalmente en la que se incorporen nuevos elementos, y esperar una respuesta distinta por parte del Registrador.

## Referencias bibliográficas

- Alfaro, M. D. (2014). *La registrabilidad de la marca en el derecho nicaragüense*. Tesis Doctoral, pp.130-148.  
<https://ebuah.uah.es/dspace/bitstream/handle/10017/20568/Tesis%20Mati%20Hern%C3%A1ndez%20Alfaro.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Alvarado, O. (1988). *Técnicas de fichaje*. Editorial Universidad de Lima.
- Ander Egg, E. (2004). *Métodos y técnicas de investigación social II. La ciencia: su método y la expresión del conocimiento científico*. Editorial Lumen.
- Antonio, R. Y. (1957). *La propiedad industrial*. Editorial Palma de Mallorca.
- Arias, F. (2006). *El proyecto de investigación: introducción a la metodología científica* (5<sup>o</sup> edición ed.). Espíteme.
- Asensio, P. A. (Diciembre de 2019). *E prints complutense*.  
<https://eprints.ucm.es/58470/1/PADemiguelAsensio%20LaLey%20UE%20n%2076%2012.19.pdf>
- Bentata, V. (1994). *Reconstrucción del derecho marcario*. Editorial Jurídica Venezolana.
- Bosch, C. (2003). *La técnica de investigación documental* (12va Edición ed.) Editorial Trillas.
- Breuer Moreno, P. (1946). *Tratado de marcas de fábrica y de comercio* (Segunda edición ed.). ABELEDO PERROT.
- Carreño, F. (1975). *La Investigación bibliográfica*. Editorial Grijalbo, S.A.
- Commission, E. (27 de Marzo de 2013). *European commission*.  
[https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP\\_13\\_287](https://ec.europa.eu/commission/presscorner/detail/en/IP_13_287)
- Feliberto, P. S. (2010). *Metodología de la investigación*. Editorial Trilla.
- Keller, K., & Sood, S. (2003). Brand equity dilution. *MIT Sloan Management Review*, pp.12-15.

- Koninklijke KPN Nederland NV contra Benelux-Merkenbureau, C-363/99 (Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) 2004 de febrero de 12). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX:61999CJ0363>
- Maldonado, J. A. (2015). *La metodología de la investigación (fundamentos)*. <https://www.gestiopolis.com/la-metodologia-de-la-investigacion/#pf26>
- Martinez Medrano, G. Y. (2000). *Derecho de marcas*. La Rocca.
- Namakforoosh, M. (2005). *Metodologia de la investigación* (2 Edición ed.). Limusa.
- Otamendi, J. (1999). *Derecho de marcas* (Tercera Edición ampliada ed.). ABELEDO PERROT. <https://dokumen.tips/documents/30262127-otamendi-jorge-derecho-de-marcaspdf.html>
- Palacios, L. (1968). *Las marcas comerciales en Venezuela*. Ediciones de la Biblioteca.
- Peñuelas, R. (2008). *Diseño de proyecto de tesis. Material de curso de seminario de tesis del Doctorado en estudios Fiscales*. Tesis. Material de curso de seminario de tesis del Doctorado en estudios Fiscales. Facultad de Contaduría y Administración de la Universidad Autónoma de Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.
- Real Academia Española. (2021) *Diccionario de la lengua española*, 23.<sup>a</sup> ed., [versión 23.5 en línea]. <https://dle.rae.es>
- Rojas, R. S. (2006). *Guía para realizar investigación sociales*. Editorial Plaza y Valdés.
- Sabino, C. (2000, reimpreso 2006). *El proceso de investigación*. Panapo.
- Sansó, H. R. (1968). *Patentes y signos distintivos*. Universidad Central de Venezuela, Facultad de Derecho.
- Tapia, M. (2000). *Metodología de la investigación*. <http://angelfire.com/emo/tomaustin/Met/metinacap.htm>.
- Vaccaro, C. S. (2012). Distintividad y uso de las marcas comerciales. *Revista Chilena de Derecho*, 39(1), pp.9-31. [https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0718-34372012000100002](https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-34372012000100002)

Zurbruggen, C. y. (2010). *Políticas de ciencia, tecnología e innovación en los países del MERCOSUR*. CEFIR Integración Regional.